



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 10 de octubre de 2017

**Número 235**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Presidencia:  
Reestructuración del gobierno provincial . . . . . 3
- Área de Hacienda:  
Anuncios de licitación. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 131/17 y 430/16; número 2: autos 8/16 y 928/15; número 3: autos 163/17; número 4: autos 780/14; número 7: autos 142/17, 163/17 y 211/16; número 10: autos 251/16 . . . . . 6
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 3: autos 31/15 y 179/14. . . . . 13  
Utrera.—Número 3: autos 131/15. . . . . 14
- Juzgados de Primera Instancia:  
Dos Hermanas.—Número 4: autos 311/14 . . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Corrección de errores . . . . . 15
- Benacazón: Estudio de detalle . . . . . 20
- Carmona: Plan de etapas de plan parcial . . . . . 32
- El Garrobo: Expediente de modificación de créditos . . . . . 34
- Gilena: Solicitud de licencia. . . . . 35
- Osuna: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local . . . . . 35
- Los Palacios y Villafranca: Convocatoria para la provisión de tres plazas de Bombero Conductor . . . . . 43
- El Viso del Alcor: Plan general de ordenación urbana . . . . . 50
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Anuncio de adjudicación de contrato. . . . . 51

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones . . . . . 51

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes «Aguas de Carmona» (en constitución): Convocatoria de asamblea general constitutiva . . . . .	54
— Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río»: Convoca- toria de junta general extraordinaria . . . . .	54

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2017, punto 2: Dación de cuenta de la resolución de la Presidencia núm. 4541/2017, de 19 de septiembre, sobre reestructuración del Gobierno Provincial, ratificación del apartado sexto de la misma y modificación del Acuerdo Plenario de fecha 3 de julio de 2015, punto 4.

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017, quedó enterado de la resolución de la Presidencia núm. 4541/2017, de 19 de septiembre, sobre reestructuración del Gobierno Provincial, por la que queda sin efecto la delegación como Diputado Delegado del Área de Concertación realizada a don José Benito Barroso Sánchez y se delega dicha Área en doña María Concepción Ufano Ramírez, actualmente Diputada Delegada del Área de Hacienda, que pasa a ser Diputada Delegada de Hacienda y Concertación, acumulándose las competencias genéricas y específicas que actualmente ostenta como Diputada Delegada del Área de Hacienda en virtud de la resolución núm. 2579/15, de fecha 2 de julio, con las atribuidas en dicha resolución al Área de Concertación en relación a los cometidos que tiene asignados.

Asimismo, acordó ratificar el apartado sexto de la resolución 4541/2017, que dispone que el Sr. Barroso Sánchez continúa ejerciendo su cargo de Diputado Provincial del Grupo Socialista en régimen de dedicación exclusiva, sin delegación de Área, modificándose, en este sentido, el Acuerdo Plenario de fecha 3 de julio de 2015, punto 4, sobre «Determinación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación Provincial».

En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta las sucesivas modificaciones del régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales, el Acuerdo Plenario anteriormente citado, que en su apartado primero regula el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Corporación, respecto a «Otros Diputados con dedicación», queda de la siguiente forma:

PSOE, 7 Diputados/as:

- Don Rafael Alfonso Recio Fernández.
- Doña Ángeles García Macías.
- Don David Javier García Ostos.
- Doña Rosalía Moreno Marchena.
- Don Fernando Zamora Ruíz.
- Don Curro Gil Málaga.
- Don José Benito Barroso Sánchez.

PP, 2 Diputados/as:

- Don Juan de la Rosa Bonsón.
- Don Eloy Carmona Enjolras.

IU-LV-CA, 1 Diputado/a:

- Doña María Josefa Izquierdo Bustillo.

Asimismo, el apartado segundo de dicho acuerdo que regula la dedicación parcial, en referencia a «Otros diputados/as», queda como sigue (todos al 75%):

PSOE, 2 Diputados/as:

- Don Diego Manuel Agüera Piñero.
- Doña Ana Isabel Jiménez Contreras.

PP, 4 Diputados/as:

- Doña Isabel Díaz Cutiño.
- Don Alberto Sanromán Montero.
- Doña María Eugenia Moreno Oropesa.
- Doña Carolina González Vigo.

IU-LV-CA, 3 Diputados/as:

- Don José Antonio Cabrera Rodríguez.
- Don Fidel Romero Ruíz.
- Don Manuel Begines Sánchez.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento.

En Sevilla a 6 de octubre de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-7990

### Área de Hacienda

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

## 2. Objeto del contrato.

Resolución número 4794, del 28 de septiembre de 2017.

- a) Descripción del objeto: «Vías SE-456, SE-457, SE-769 mejora de firmes».
- b) Lugar de ejecución/plazo: En El Coronil / 3 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra.
- d) Codificación C.P.V.: 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.
- e) Núm. de lotes: 1.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: % más alto a ejecutar (un criterio).

## 4. Presupuesto base de la licitación.

- 1) Importe máximo: 350.000,00 € (presupuesto base 289.256,20 € + 60.743,80€ de I.V.A.)
- 2) Valor estimado: 289.256,20 €, IVA excluido.

## 5. Garantías.

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

## 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección Internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: [contratacion.licitaciones@dipusevilla.es](mailto:contratacion.licitaciones@dipusevilla.es) (comunicación licitaciones).
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 6 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas.

## 7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

## 8. Presentación de solicitudes de participación / ofertas.

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 6 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.<sup>a</sup> Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General de 9 a 13 horas.
  - 2.<sup>a</sup> Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
  - 3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

## 9. Apertura:

- A) De la documentación (sobre A): El 14 de noviembre de 2017 a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12 horas se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.
- C) De las ofertas económicas (sobre C): El 14 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 21 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, en acto público.
  - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Domicilio: Avenida Menéndez y Pelayo, 32.
  - c) Localidad: Sevilla.

## 10. Otras informaciones: No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) apartados A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según anexo X que se puede obtener en la dirección del perfil del contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada, o a cualquier otra legislación posterior.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

Sevilla, 3 de octubre de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
36W-7862

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 4871 del 3 de octubre de 2017.

  - a) Descripción del objeto: Refuerzo de firme en la C.P. SE-7105, entre los ppkk 6+800 al 9+800. Plan Supera V.»
  - b) Lugar de ejecución/plazo: De Peñafior a La Puebla de los Infantes. Peñafior / 2 meses.
  - c) Tipo del contrato: Obra.
  - d) Codificación C.P.V.: 45233142 - Trabajos de reparación de carreteras.
  - e) N.º de lotes: 1.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: % más alto a ejecutar (un criterio).
4. *Presupuesto base de la licitación.*
  - 1) Importe máximo: 299.999,99 € (Presupuesto base 247.933,88 € + 52.066,11 € de I.V.A.).
  - 2) Valor estimado: 247.933,88 € IVA excluido.
5. *Garantías.*
  - 1) Garantía provisional: No exigida.
  - 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.
6. *Obtención de documentación e información.*
  - a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
  - d) Teléfonos: 954550765/954550216/954550763.
  - e) Fax: 95.455.08.61.
  - f) Dirección Internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
  - g) Correo electrónico: [contratacion.licitaciones@dipusevilla.es](mailto:contratacion.licitaciones@dipusevilla.es) (comunicación licitaciones).
  - h) Fecha límite de obtención de documentos e información: 6 de noviembre de 2017 a las 13.00 h.
7. *Requisitos específicos del contratista.*
  - a) Clasificación: No procede.
  - b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*
  - a) Fecha y hora límite de presentación: El 6 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas.
  - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General de 9 a 13 horas.
    - 2ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
    - 3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
  - A) De la documentación (sobre A): El 14 de noviembre de 2017 a las 11.30 horas en acto reservado. A las 12 horas se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.
  - C) De las ofertas económicas (sobre C): El 14 de noviembre de 2017 a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 21 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, en acto público.
    - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
    - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
    - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según anexo X que se puede obtener en la dirección del perfil del contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada, o a cualquier otra legislación posterior.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

Sevilla, 6 de octubre de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.579/15), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
25W-7966

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 131/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María Henar Bueno Herguedas contra Sadel Servicios Integrales S.L., en la que con fecha 17 de julio de 2017 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Auto.*

En Sevilla a 17 de julio de 2017.

...

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de doña María Henar Bueno Herguedas, contra Sadel Servicios Integrales S.L., por la suma de 1.537,62 euros en concepto de principal, más la de 307,52 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle Enramadilla, 1, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0131-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

...

*Decreto.*

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 17 de julio de 2017.

...

*Parte dispositiva; acuerdo:*

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Sadel Servicios Integrales S.L.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0131-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Sadel Servicios Integrales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5966

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 430/2016, a instancia de la parte actora doña Ana Margarita Masis Hüete contra don Juan Correas Velas y doña María del Pilar Velas Núñez sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 159/2017.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 430/2016 promovidos por doña Ana Margarita Masis Hüete contra doña María del Pilar Velas Núñez y don Juan Correas Velas sobre despido y reclamación de cantidad.

*Fallo.*

Estimo en parte la demanda formulada por doña Ana Margarita Masis Hüete contra doña María del Pilar Velas Núñez y don Juan Correas Velas declaro improcedente el despido de la actora y condeno solidariamente a los demandados a que le abonen la suma de 533,13 € en concepto de indemnización y la de 4.225,81 € en concepto de salarios impagados.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad núm. 0030 cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: En formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Correas Velas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5967

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2016, a instancia de la parte actora doña María Pilar de Castro Corredor contra Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 22 de enero de 2015 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 22 de enero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

*Hechos.*

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Pilar de Castro Corredor contra Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L. se dictó resolución judicial en fecha 13 de noviembre de 2014, por la que se condenaba a la demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma, en cuyo fallo se decía lo que literalmente se transcribe:

«Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L. a que abonen a doña María Pilar de Castro Corredor la suma reclamada de 4.043,47 € más el 10% del interés de demora por los conceptos expresados; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.»

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.644,24 euros en concepto de principal, más la de 900 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

Letra de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de enero de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de doña María Pilar de Castro Corredor contra Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L.

*Fundamentos de derecho.*

Primero. Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 de la LR.J.S.

Asimismo, se dispone en el artículo 551 de la LEC que el «Letrado de la Administración de Justicia pondrá en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache la ejecución».

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.644,24 euros en concepto de principal, más la de 900 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya

bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Movilidad Eléctrica Andaluza S.A. y Credit Aljaca S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-2070

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2015, a instancia de la parte actora Guillermo Gómez Miralles contra Fogasa y Jamonbadi S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Procedimiento: 928/2015.

En nombre de S.M. el Rey.

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 339/2016.

En Sevilla, a 18 de julio de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2015, promovidos por Guillermo Gómez Miralles, contra Fogasa y Jamonbadi S.L., sobre despidos/ceses en general.

*Fallo.*

Estimar la demanda interpuesta por Guillermo Gómez Miralles, contra la empresa Jamonbadi S.L. y, en consecuencia, procede: Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 11 de agosto de 2015.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, extinguir la relación laboral entre el trabajador y la empresa a la fecha del despido.

Condenar a la empresa a abonar al trabajador en concepto de indemnización por despido improcedente la cantidad de 13.727,40 €.

Condenar a la empresa a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, con el límite de 600 €.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 18 de julio de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamonbadi S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-5968

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1089/15, ejecución título judicial 163/2017, a instancia de la parte actora María Dolores Gómez Moreno contra Grupo Profesional Fixeda S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de julio de 2017 del tenor literal siguiente:

*Auto; parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia frente a Grupo Profesional Fixeda S.A. con CIF A41880147 a favor de María Dolores Gómez Moreno con NIF 30983737T por la suma de 819,50 euros en concepto de principal, más la de 123,00 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

*Decreto; parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a Grupo Profesional Fixeda S.A. con CIF A41880147 a favor de María Dolores Gómez Moreno con NIF 30983737T por la suma de 819,50 euros en concepto de principal, más la de 123,00 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Habiendo finalizado el procedimiento concursal de la ejecutada y constando su liquidación, librese oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-108915 salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Profesional Fixeda S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-5979

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 780/2014, a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Mantero Polvillo contra Fogasa y Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A. sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 330/2017.

En Sevilla a 30 de junio de 2017.

Vistos por mí, doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido, seguidos en este Juzgado bajo el número 780/2014, instados por don Francisco Manuel Mantero Polvillo, asistido por el Letrado don José M. Vázquez González, contra Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A., que no compareció pese a haber sido citado en forma, Fogasa, representado por la Letrada doña Nieves Galindo del Pozo.

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Francisco Manuel Mantero Polvillo contra Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar al actor la cantidad de mil ochenta y un euros con ochenta céntimos (1.081,80 €).

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, si bien no responderá del preaviso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Industriales Fernando y Pedro S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.  
36W-5969

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 142/2017, a instancias de la parte actora don César París Flores contra Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 21 de junio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos S.L. a instancias de don César París Flores por la suma de 7.662,13 euros de principal (2.328,15 euros en concepto de indemnización y 5.333,98 euros en concepto de salarios debidos con anterioridad al despido) más otros 1.500 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha, 4 de julio de 2017, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos S.L., por la suma de 7.662,13 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con el Deutsche Bank SAE, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.  
36W-5971

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 163/2017, a instancias de la parte actora Mutua Maz contra Tecinsa Instalaciones S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 10 de julio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Tecimsa Instalaciones, S.L.. a instancias de la Mutua Maz, por importe de 3.353,81 euros de principal más otros 680 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe».

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Tecimsa Instalaciones S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, dese audiencia a la Mutua Maz a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.353,81 euros en concepto de principal, más la de 680 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Tecimsa Instalaciones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-5972

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 211/2016 a instancias de la parte actora María del Pilar Rodríguez Ávila contra Videfa 13 S.L.U. y Luz María Quinto Silva sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 9 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Videfa 13, S.L.U. y Luz María Quinto Silva, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.091,70 euros de principal, más 220 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Videfa 13 S.L.U. y Luz María Quinto Silva, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 9 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-5973

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2016, a instancia de la parte actora Baldomero Castillo Masegosa contra José de la Cuesta Noguero e Industrias del Embalaje Inpa S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de diciembre de 2013 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 29 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva.*

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Industrias del Embalaje Inpa, S.L. de indemnizar a Baldomero Castillo Masegosa en la suma de 62.622 euros y asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone los salarios dejados de percibir que ascienden a 82.402,60 euros.

Estimando, asimismo, la excepción de prescripción en lo referente a la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse por la empresa, en su caso, depósito en cuantía de 25 euros, debiendo

ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0251/16, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José de la Cuesta Noguero e Industrias del Embalaje Inpa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5975

### Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato 257/2014. Negociado: AR.

Núm. Rg.: 8753/2014 N.I.G.: 4109143P20143000188.

Contra: Juan Antonio Vicente Gabarri.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecutoria núm. 31/2015 se ha dictado la diligencia de ordenación de 15 de diciembre de 2016 que dice:

Diligencia de ordenación de don Jesús Ángel Orozco Torres. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

Habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico de efectos y valores, de un año, desde la expedición del mandamiento de devolución por importe de 40,00 euros a favor de Juan Antonio Vicente Gabarri en concepto de sobrante y no habiéndose procedido al cobro por el beneficiario, procede, por la presente, y de conformidad a lo que aparece dispuesto en el artículo 14.1 acordar la transferencia de la suma indicada, 40,00 euros a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 del mismo texto legal en relación con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se acuerda notificar la presente a Juan Antonio Vicente Gabarri haciéndole saber que la suma transferida permanecerá a su disposición por un periodo de veinte años, contados a partir del día de la resolución, pudiendo ser rescatada a solicitud del beneficiario.

Transcurrido el término anteriormente comunicado las cantidades correspondientes pasarán al Tesoro Público en concepto de cantidades abandonadas, previo anuncio de la prescripción correspondiente de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 1511/1986 de Ordenación del «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese la presente al interesado haciéndole saber que podrá interponer contra ella recurso de reposición en el término de tres días.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Antonio Vicente Gabarri, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 27 de junio de 2017.— El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

36W-5976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 282/2012. Negociado: AR.

Núm. Rg.: 8217/2012 N.I.G.: 4109143P20120143047.

De: David Camacho Rodríguez.

Contra: Miguel Cortés Cortés.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecutoria núm. 179/2014 se ha dictado la diligencia de ordenación de 15 de diciembre de 2016 que dice:

Diligencia de ordenación de don Jesús Ángel Orozco Torres. Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.

Habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico de efectos y valores, de un año, desde la expedición del mandamiento de devolución por importe de 10,00 euros a favor de Ángela Cortés Lucena en concepto de sobrante y no habiéndose procedido al cobro

por el beneficiario, procede, por la presente, y de conformidad a lo que aparece dispuesto en el artículo 14.1 acordar la transferencia de la suma indicada, 10,00 euros a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 del mismo texto legal en relación con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se acuerda notificar la presente a Ángela Cortes Lucena haciéndole saber que la suma transferida permanecerá a su disposición por un periodo de veinte años, contados a partir del día de la resolución, pudiendo ser rescatada a solicitud del beneficiario.

Transcurrido el término anteriormente comunicado las cantidades correspondientes pasarán al Tesoro Público en concepto de cantidades abandonadas, previo anuncio de la prescripción correspondiente de acuerdo al artículo 20 del Real Decreto 1511/1986 de Ordenación del «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese la presente al interesado haciéndole saber que podrá interponer contra ella recurso de reposición en el término de tres días. Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la misma a Miguel Cortés Cortés, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 27 de junio de 2017.— El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

36W-5977

### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 131/2015.

N.º Rg.: 2311/2015.

N.I.G.: 4109543P20150010419.

De: Manuel González Durán.

Contra: Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos.

Doña Susana Pérez González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de delito leve n.º 131/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia número 75/ 2016. En Utrera a 20 de abril de 2016.

Visto por doña Irene de Alarcón Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Utrera y su partido judicial, el juicio por delito leve número 131/15, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

*Antecedentes de hecho:*

Primero: La presente causa se inició en virtud de atestado de la Guardia Civil de Utrera en el que consta denuncia formulada en fecha 28 de octubre de 2015 por Manuel González Durán, seguidas contra Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos por presunto delito leve de hurto.

Segundo: El juicio se celebró en fecha 19 de abril de 2016, en el que han sido partes:

1. El Ministerio Fiscal, que solicitó la condena de los denunciados Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos como autores penalmente responsables de un delito leve de hurto del art. 234.2 C.P. a la pena de 45 días de multa con cuota diaria de 6 euros.
2. Como denunciante, Manuel González Durán, que no efectuó reclamación alguna.
3. Como denunciados, Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos.

Tercero: El Juicio se ha celebrado con el resultado que consta en el soporte audiovisual unido a autos.

*Hechos probados:*

Probado y así se declara que en la mañana del día 28 de octubre de 2015, Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos, actuando previamente concertados y actuando guiados por un ánimo de ilícito beneficio, accedieron al interior de la finca San Alberto (Pinar de Doña) de la localidad de Utrera, regentada por Manuel González Durán, sin autorización para ello del legítimo propietario, y sustrajeron de su interior 210 kilos de aceitunas, siendo sorprendidos en ese momento por Manuel González Durán, quien recuperó en dicho acto las aceitunas sustraídas, valoradas las mismas en la cantidad de 105 euros.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: Valorada en conciencia la prueba practicada pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del denunciante en el acto del juicio, quien ratificó la denuncia formulada, así como el testimonio prestado en el acto del juicio por el testigo Agente de la Guardia Civil de Utrera U-36896W, quien ratificó el atestado instruido con motivo de tales hechos obrantes en las actuaciones y manifestó como tras personarse inmediatamente en el lugar de los hechos identificaron a los tres denunciados que se encontraban ya en la linde de la finca y que todos ellos reconocieron a su presencia haber cometido la sustracción denunciada.

Segundo: Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, tipificado en el art. 234.2 C.P., en relación con el art. 62 C.P.

Tercero: Del citado delito son penalmente responsables, en concepto de autores, Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos, al haber realizado los hechos de forma personal, libre y voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal.

Cuarto: En cuanto a la pena a imponer, el delito leve de hurto tipificado en el art. 234.2 C.P. lleva aparejado una pena de multa de uno a tres meses.

En el presente caso, teniendo en cuenta el escaso valor de las aceitunas que los denunciados trataron de sustraer y el carácter intentado de la conducta enjuiciada, se estima procedente imponer la pena mínima prevista para dicho tipo pena, esto es, un mes de multa.

Si la pena a imponer fuera la de multa, se fijará en la sentencia el importe de las cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, y ello por disposición del artículo 50.5 del expresado código.

En el presente caso, no constando datos precisos sobre la capacidad económica de los denunciados, habiendo manifestado todos ellos que carecen de empleo e ingresos, pero sin que tampoco conste acreditada una situación de indigencia, se estima equilibrado fijar la cuota de multa en la cantidad de 3 euros.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal si el condenado no satisficiera, voluntariamente, o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Quinto: Establece el artículo 123 del Código Penal: «Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmelo Navarro Mesa, Francisco Navarro Vega y Francisco Navarro Campos, como autores penalmente responsables de un delito leve de hurto del art. 234.2 C.P., en grado de tentativa, a la pena, cada uno de ellos, de un mes de multa con cuota diaria de 3 euros, lo que asciende a un total para cada uno de ellos de 90 euros, imponiéndole a cada uno de ellos el pago de un tercera parte de las costas procesales causadas.

En caso de impago de la multa impuesta cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, para su substanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, advirtiéndoles que de no motivarse el escrito no se admitirá a trámite el recurso

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior sentencia, en audiencia pública, el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Navarro Vega, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Susana Pérez González.

2W-5999

## Juzgados de Primera Instancia

### DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Irene de Alarcón Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 311/2014 a instancia de Miguel Ángel Gómez Morilla y Antonio Gómez Morilla, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: La finca de que se trata es la siguiente: «Urbana. Vivienda sita en Dos Hermanas calle Duero número 17 y que linda vista desde la calle por la que tiene su entrada: por la izquierda: Con la número doce de la calle Guadiana de doña Carmen Rodríguez Ojeda, con la número catorce de la calle Guadiana de doña Dolores Alanís Muñoz, con la número dieciseis de la calle Guadina de doña Mercedes Guisado Bascón y con la número cinco de la Plaza Neptuno propiedad de la comunidad de propietarios de dicho inmueble; por la derecha: Con la número diecinueve de la calle de su situación de don José Palacio Gómez y por el fondo con la finca número catorce de la calle Miño propiedad de la mercantil Res Omnium, S.L.». La presente finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad como finca independiente, sino que procede por segregación de otra de mayor cabida, la finca registral 8260.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asi mismo se cita a don Pedro Bibiloni Roselló y doña Margarita Sancho Font como titulares registrales de la finca anteriormente expresada para comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 23 de mayo de 2017.—La Magistrada-Juez, Irene de Alarcón Alonso.

6W-4760-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Gerencia de urbanismo*

*Corrección de errores*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la entidad mercantil Mendricio S.L. se presentó en su día escrito ante esta Gerencia de Urbanismo, en el que se solicitaba la corrección del error material apreciado en el Texto Refundido del PGOU de Sevilla, lo que pudiera considerarse un error en el plano

de Ordenación Pormenorizada respecto de las determinaciones fijadas para la parcela identificada como Avda. de Molini n.º 1 a la que se le otorga una planta de altura.

Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2017 se personó en el expediente don José Luis Torres Ternero, como representante legal de los herederos del 25% de la propiedad y con fecha 9 de junio de 2017 se adhiere a la solicitud indicada la Hermandad de la Caridad como propietaria del restante 50% de la finca en cuestión.

Examinada dicha petición y el documento adjunto, por este Servicio se ha emitido informe técnico a cuyo tenor literal nos remitimos, si bien a efectos que nos ocupa conviene destacar los siguientes puntos:

1. Se ha comprobado que en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de marzo de 2007, le asigna a la parcela referenciada la calificación de residencial UA (unifamiliar aislada) y altura máxima de una planta.

2. Se ha constatado que a dicha parcela, el Plan General de 1987 le asignaba la calificación de UA-3 (unifamiliar aislada) y una altura de 3 plantas, ya que la parcela posee una superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup>, sin que se haya producido ninguna circunstancia que justifique esta pérdida de edificabilidad, que la hace, por demás, única en la ciudad, lo que no puede considerarse más que un error de transcripción de las determinaciones del PGOU de 1987 al PGOU DE 2006.

3. No obstante, para el resto de la ciudad se ha podido constatar que no existe ninguna parcela residencial que se le limite a una sola planta de altura.

4. Para un mayor abundamiento en la «singularidad» de este caso, el citado informe técnico señala expresamente que en las zonas de éste donde el uso predominante es el residencial se prohíben expresamente las edificaciones de una sola planta, salvo en los supuestos de protección por razones patrimoniales o histórico-artísticas.

5. Por tanto, estaríamos ante un error del T.R. del PGOU cuya corrección precisamente, es decir, la sustitución del límite de altura de una planta por el de tres, se ajustaría al que el propio Plan asigna a todas las parcelas con idéntica calificación y que integran la manzana en cuestión e incluso todo el Paseo de la Palmera (plano de ordenación pormenorizada).

A la vista de todo lo expuesto, y a juicio del técnico que suscribe, se considera que estaríamos ante un mero error material, dado que en la ordenación que el Plan hace para las parcelas calificadas como la que nos ocupa no existe la restricción de alturas que en ésta se ha producido.

Tampoco existe en tales normas de ordenación o de forma específica para esta parcela, reserva, excepción o causa alguna que pudiera justificar este trato diferenciado.

Debe tenerse en cuenta que por el contrario, esta situación es plenamente contradictoria con el tenor de la norma en cuanto que precisamente, ésta prohíbe la existencia de edificaciones de una sola planta salvo razones justificadas derivadas de la protección del patrimonio que en este caso no concurren.

Bien por el contrario, para el resto de parcelas que integran la manzana y el propio entorno de esta finca tal restricción resultaría opuesta con lo que el planificador estableció.

Por tanto, no existen razones jurídicas, técnicas o incluso materiales que justifiquen la presente situación que no sea la derivada de un mero error material en el propio T.R. del PGOU, sin que su corrección por tanto conlleve modificación del planeamiento en vigor.

Bien por el contrario, de forma general, es sabido que el art. 109 de la Ley 30/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su párrafo 2º, establece que:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

Por otra parte, debemos tener en cuenta lo establecido en el art. 1.2.2.4 de las Normativa del PGOU en cuanto que:

«4. Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.»

Entendemos que estaríamos ante lo que la jurisprudencia califica como error obstativo que es el que se produce cuando la voluntad manifestada no coincide exactamente con la voluntad misma, considerando como dicha voluntad original la regulación que el TR del PGOU hace de las parcelas calificadas como la que nos ocupa en todo el ámbito urbano y que coincidía para un mayor abundamiento con la recogida en el anterior PGOU de Sevilla de 1987.

(STS de 3 y 22 de octubre de 1986, 8 de febrero de 1990 y 24 de marzo de 1992 entre otras relativas al concepto de error obstativo).

En consecuencia y salvo mejor criterio, procede que por el Consejo de Gobierno, se proponga al Excmo. Ayuntamiento Pleno la rectificación de tal error.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la corrección de error en el Texto Refundido del PGOU, en parcela sita en Avda. de Molini, n.º 1, en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

*Acuerdos:*

Primero: Aprobar la corrección del error apreciado en el Texto Refundido del PGOU respecto de la parcela sita en Avda. de Molini, n.º 1, en el sentido de entender que la altura máxima para dicha parcela es de tres plantas en lugar de una.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la corrección de error realizada.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En Sevilla, 20 de septiembre de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con fecha 9 de agosto de 2017, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación de la corrección de error material detectado en el Texto Refundido del PGOU en parcela sita en Avda. de Molini nº 1, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. La citada corrección ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla como Anotación Accesorias del Texto Refundido del PGOU de Sevilla con fecha 18 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la Corrección de error gráfico en el Texto Refundido del PGOU, en parcela sita en Avda. de Molini, nº 1, en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla como anotación accesoria del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 16 de agosto de 2017.

El contenido de la presente corrección de error material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, es el siguiente:

«Identificación:	Corrección altura máxima.
Localización:	Avenida de Molini nº 1.
Determinaciones PGOU 2006:	
Clase de suelo:	Suelo Urbano Consolidado.
Usos:	Residencial.
Titularidad:	Privada.

La sociedad Mendricio S.L ha solicitado la corrección de error en la altura asignada a la parcela sita en Avenida de Molini nº 1, reflejada en el plano 12-16 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana.

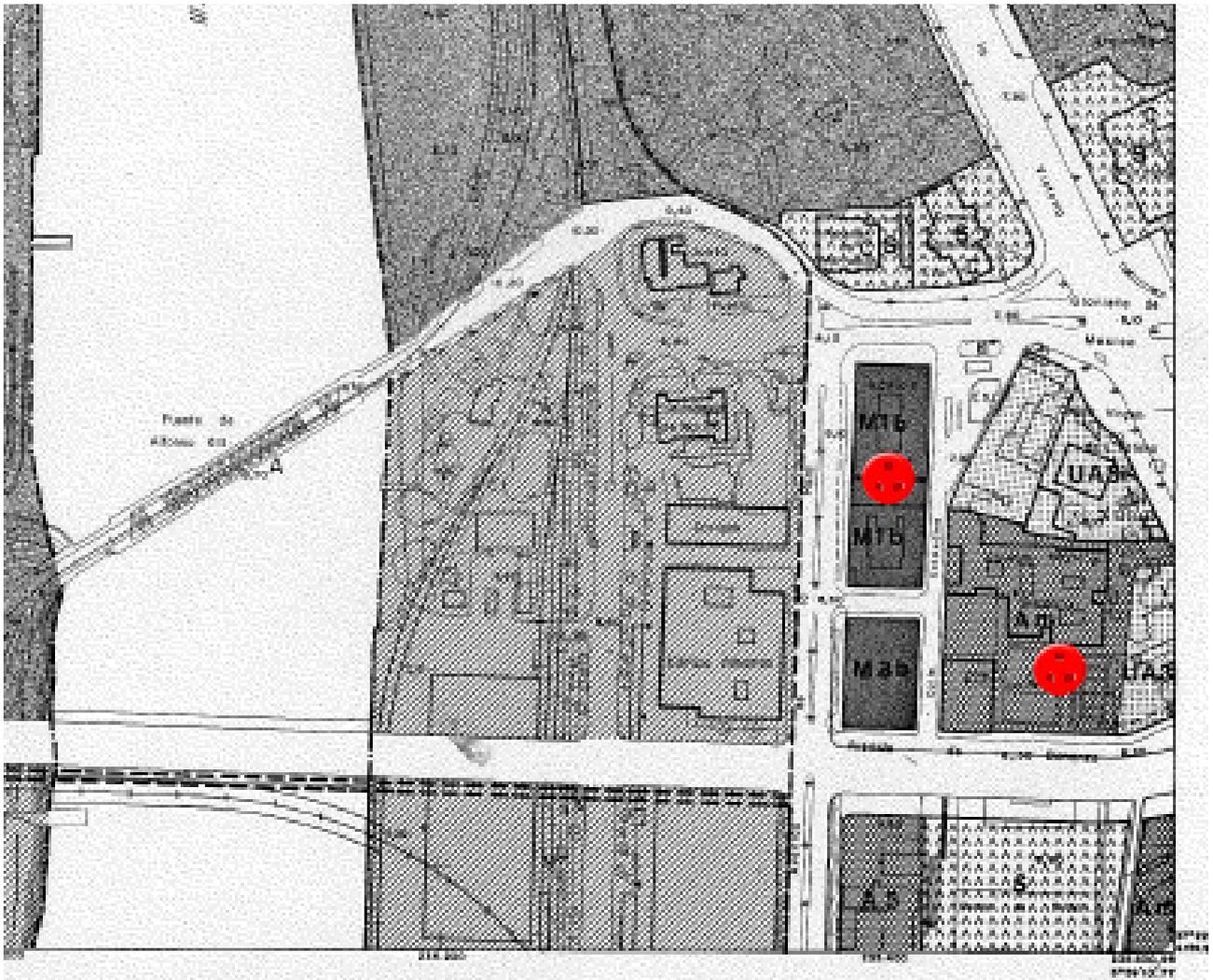
#### 1. Antecedentes.

Analizada la documentación y antecedentes que constan en este Servicio se ha comprobado que en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de marzo de 2007, le asigna a la parcela referenciada una calificación de residencial UA (unifamiliar aislada) y una altura máxima de 1 planta.

Se ha constatado que a dicha parcela, el Plan General de 1987 le asignaba la calificación de UA-3 (unifamiliar aislada) y una altura de 3 plantas, ya que la parcela posee una superficie superior a 2000 m<sup>2</sup>.



TR PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 2007



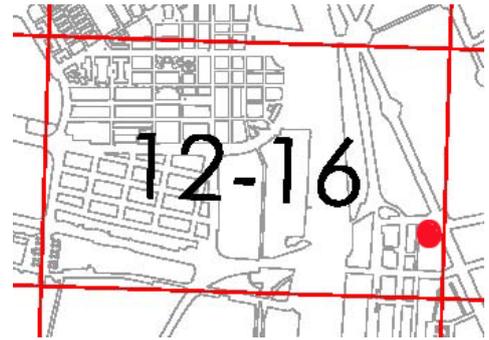
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 1987



Foto actual



Plano de Ordenación Pormenorizada completa. Hoja 12-16 PGOU.



Corrección de error.



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

25W-7579-P

### BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle de la manzana 1 del Plan Parcial Mayorazgo Sector 1 A, de esta localidad (expediente

núm. 2014/057-URBA), redactado por don Raimundo Molina Écija, Arquitecto Asesor Municipal, Colegiado 3.447 del C.O.A.S. y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con el objeto de establecer nuevas alineaciones para el ámbito en cuestión y posibilitar la alineación a vial de las construcciones futuras.

Que el acuerdo de aprobación definitiva antes referido ha quedado depositado (arts. 40.3 LOUA y segundo párrafo del artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero) en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, con el número 21, de Planeamiento, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico (art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero) con el núm. 7420, libro de registro de Benacazón, sección de instrumentos de planeamiento (núm. expediente 41-001120/17), con fecha 6 de septiembre de 2017.

En anexo incluido a continuación se publican las Ordenanzas reguladoras de dicho planeamiento, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente (artículos 41 de la LOUA y 22.2 Decreto 2/2004, de 7 de enero) en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL.

El documento completo queda incorporado al indicador 53 del portal de transparencia municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto andaluz 193/2003, de 1 de julio, contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 190.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 y 107.3 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

#### RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA I, SECTOR 1A PERTENECIENTE AL PLAN PARCIAL MAYORAZGO 1A BENACAZÓN, SEVILLA

##### 1. Contenido y alcance.

Según el artículo 11.3, «Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística», del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

«3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.»

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 19.3, también obliga a la inclusión de un documento de resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de los instrumentos de planeamiento urbanístico, regulando su contenido de forma prácticamente literal a la legislación de ámbito nacional antes mencionada.

En cumplimiento de los citados artículos, se incluye el presente documento, constituyente del resumen ejecutivo del estudio de detalle de manzana I, sector 1.ª perteneciente al Plan Parcial Mayorazgo 1A, Benacazón, Sevilla.

##### 2. Ámbito de la innovación.

Según Normas Subsidiarias Municipales de Benacazón la manzana en cuestión queda calificada como Residencial perteneciente al Plan Parcial Mayorazgo 1A.

El estudio de detalle pretende cambiar la alineación en fachada de toda la manzana identificada en el Plan Parcial como manzana I.

##### 3. Objeto y contenido de la innovación.

El objetivo del presente estudio de detalle es el de fijar nuevas líneas de alineación para la edificación respecto a fachada, pudiendo alinearse a vial y no manteniendo, por tanto, el retranqueo a fachada de 6 metros recogidos en el Plan Parcial.

Los demás parámetros urbanísticos se mantienen conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

##### 4. Parámetros urbanísticos de aplicación.

Como se ha comentado anteriormente, el único parámetro que cambia la redacción del estudio de detalle es la alineación para la edificación respecto a fachada, pudiendo alinearse a vial.

En resumen la manzana quedaría regulada por los siguientes parámetros urbanísticos, definidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Benacazón y en el Plan Parcial Mayorazgo 1A.

Parcela mínima:	120 m <sup>2</sup> .
Longitud mínima de fachada:	8 m.
Uso predominantes:	Residencial.
Edificabilidad:	1.5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .
Altura máxima en plantas:	2.
Altura máxima en metros:	7 m.
Ocupación:	75%
Patios mínimos:	Inscripción de círculo de 3 metros de diámetro.

Benacazón, octubre de 2014.

5. Documentación gráfica.

Plano 01. Situación.



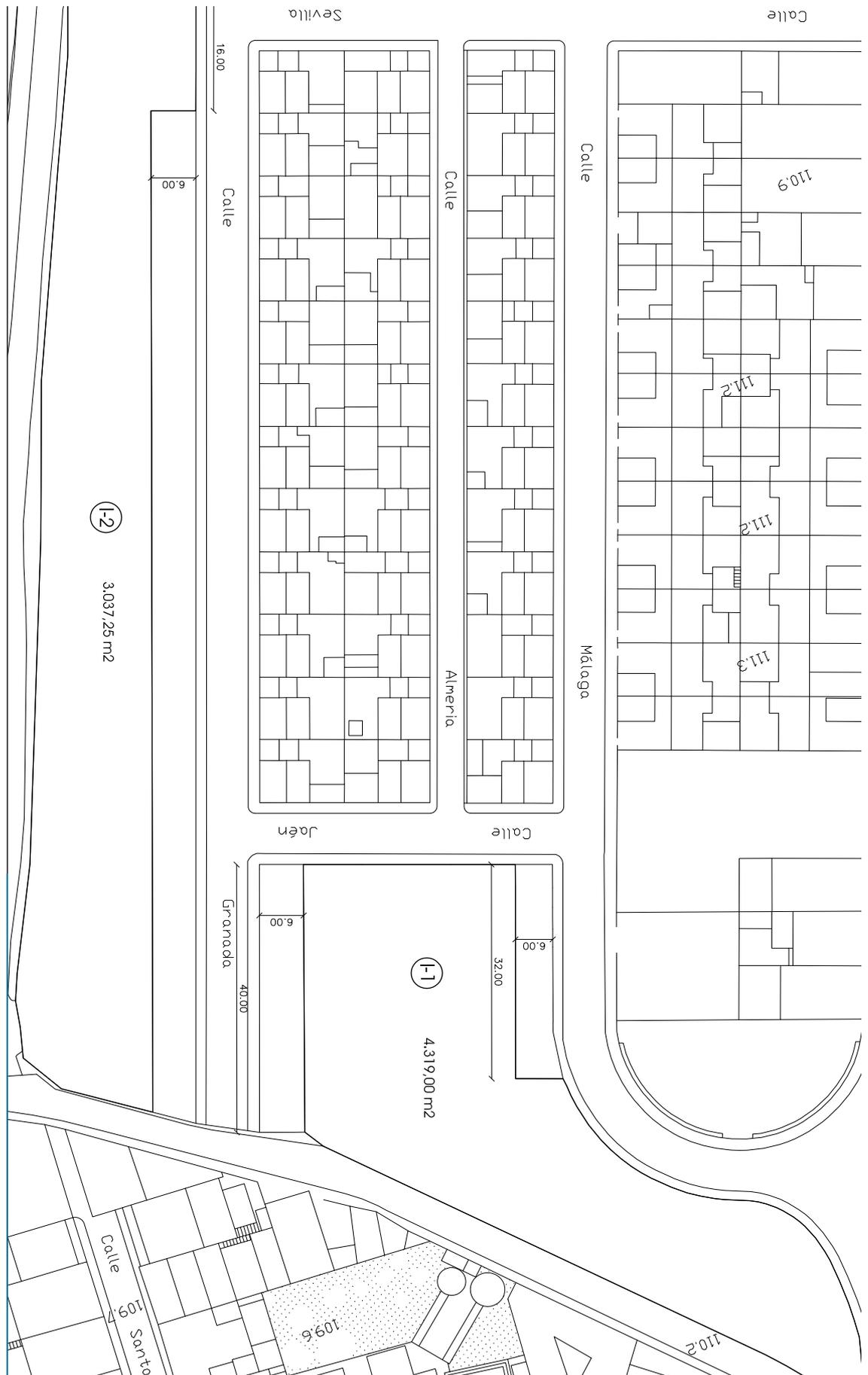
ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1, EL MAYORAZGO SECTOR 1A,  
BENACAZÓN, SEVILLA



PROYECTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN  
ARQUITECTO: RAÚNDO MOLINA EGUA

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO  
Escala: 1:2000  
OCTUBRE 2017  
Plano nº: 01

Plano 02. Alcance de la alteración\_estado actual.

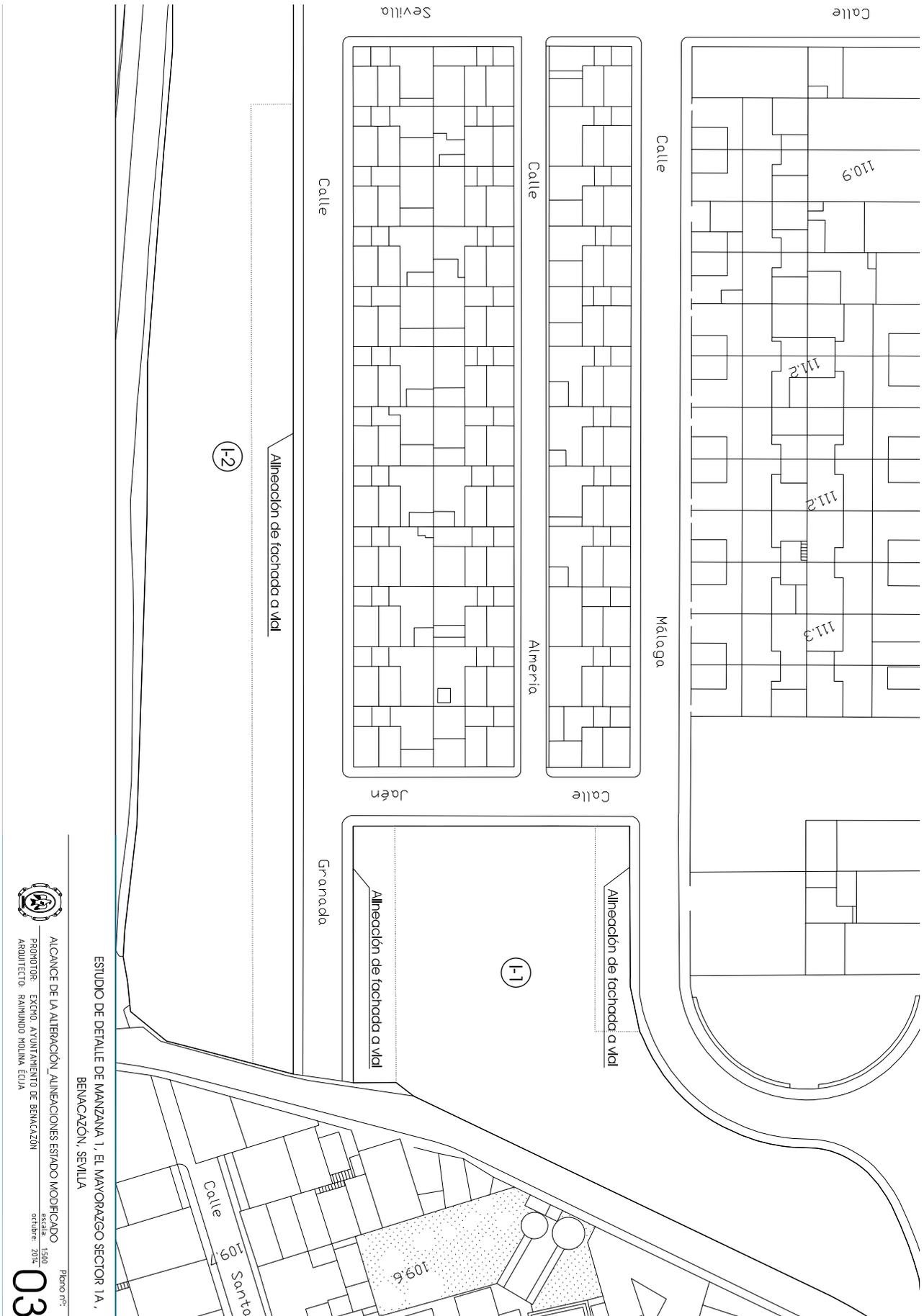


ALCANCE DE LA ALTERACIÓN ALINEACIONES ESTADO ACTUAL  
PROYECTOR: EXCMO AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN  
ARQUITECTO: RAMUNDO MOLINA ECUA

ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1, EL MAYORAZGO SECTOR 1A,  
BENACAZÓN, SEVILLA

Plano nº:  
Sevilla, 15/06  
octubre 2017  
**02**

Plano 03. Alcance de la alteración\_estado modificado.



ALCANCE DE LA ALTERACIÓN ALINEACIONES ESTADO MODIFICADO  
 PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAQUAZÓN  
 ARQUITECTO: RAFAEL MOLINA EGUJA

escala: 1:500  
 octubre 2016

Plano nº: **03**

ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1, EL MAYORAZGO SECTOR 1A,  
 BENAQUAZÓN, SEVILLA

## ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA I, SECTOR 1A PERTENECIENTE A PLAN PARCIAL MAYORAZGO 1A BENACAZÓN, SEVILLA

*1. Objeto y justificación.*

Se redacta el presente estudio de detalle con objeto de proceder al reajuste de alineaciones de una determinada zona enclavada en el Suelo clasificado como Urbano por el Planeamiento General del municipio de Benacazón.

Según las Normas Subsidiarias Municipales de Benacazón el ámbito de este estudio de detalle se sitúa en el sector 1A de dichas Normas Subsidiarias, tratándose de un suelo calificado como residencial dentro del denominado Plan Parcial Mayorazgo 1A.

El ámbito que nos ocupa queda regulado por el Plan Parcial de Ordenación del Polígono 1 de El Mayorazgo de Benacazón, aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 1990.

Posterior a este Plan Parcial se presenta una modificación del mismo con fecha 19 de diciembre de 1996. En dicha modificación se denominan las manzanas afectadas por el presente documento como I-1 e I-2, con una superficie de 3037.25 y 4319.00 m<sup>2</sup>, respectivamente. Dicha modificación recoge un retranqueo en fachada de una serie de construcciones de 6 metros.

El presente estudio de detalle tiene por objeto establecer nuevas alineaciones para el ámbito en cuestión y posibilitar la alineación a vial de las construcciones futuras. La realidad física y la tipología predominante hacen aconsejable revisar las alineaciones de este sector del municipio.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en el vigente Reglamento de Planeamiento, los Estudios de Detalle tienen un carácter complementario y no pueden contener determinaciones que le sean propias a Planeamientos Superiores. Así los objetivos y atribuciones que la legislación vigente confiere al estudio de detalle, se fijan en el art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y art. 65 del reglamento de planeamiento de 23 de junio de 1978.

Los Estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Los estudios de detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

*2. Promotor y redactor.*

El presente documento se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón, con C.I.F. P-4101500-I y domicilio en la plaza Blas Infante, 1.

El Técnico redactor del documento es Raimundo Molina Écija, Arquitecto municipal, colegiado núm. 3447 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

*3. Antecedentes.*

Como ya se ha comentado, el Planeamiento de Desarrollo vigente en este sector es el Plan Parcial El Mayorazgo, Sector 1A de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente con fecha 20 de diciembre de 1990. Sobre dicho Plan Parcial se realizan las siguientes Modificaciones:

- Modificación del Plan Parcial sector 1A aprobada definitivamente el 30 de junio de 1993
- Modificación del Plan Parcial sector 1A aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 1996.

Con fecha 3 de junio de 1998 se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales de Benacazón, en cuyo artículo 46 establece que las condiciones de los Sectores con Plan Parcial aprobado definitivamente (S1a, S1b, S3, S4, S5 y S7), serán las específicas de dichos documentos y de sus modificaciones aprobadas definitivamente.

Con fecha 28 de julio de 2010 se produce la aprobación de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA.

4. Información urbanística.

Trabajo ESTUDIO DE DETALLE

Emplazamiento CALLE GRANADA, BENACAZÓN, SEVILLA

Promotor EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

Arquitecto(s) D. RAIMUNDO MOLINA ÉCIJA

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA QUE AFECTAN AL DOCUMENTO A VISAR

	PGOU	NSM	DSU	POI	PS	PAU	PP	PE	PERI	ED	PA (SNU)	OTROS
Vigente	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
	Denominación			N.S.M. DE BENACAZÓN								
En tramitación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Denominación											

<b>PGOU</b> Plan General de Ordenación Urbanística	<b>POI</b> Plan de Ordenación Intermunicipal	<b>PE</b> Plan Especial
<b>NSM</b> Normas Subsidiarias Municipales	<b>PS</b> Plan de Sectorización	<b>PERI</b> Plan Especial de Reforma Interior
<b>DSU</b> Delimitación de Suelo Urbano	<b>PAU</b> Programa de Actuación Urbanística	<b>ED</b> Estudio de Detalle
	<b>PP</b> Plan Parcial	<b>PA</b> Proyecto de Actuación

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

	SUELO URBANO		SUELO URBANIZABLE		SUELO NO URBANIZABLE	
V i g e n t e	Consolidado  No consolidado	<input checked="" type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>	Ordenado Sectorizado (o programado o apto para urbanizar) No sectorizado (o no programado)	<input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>	Protección especial legislación Protección especial planeamiento De carácter rural o natural Hábitat rural diseminado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
E n t r a m i t a	Consolidado No consolidado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Ordenado Sectorizado No sectorizado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Protección especial legislación Protección especial planeamiento De carácter rural o natural Hábitat rural diseminado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

Vigente PLAN PARCIAL MAYORAZGO 1A. RESIDENCIAL

En tramitación

## DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICAS (2 de 2)

## CUADRO RESUMEN DE NORMAS URBANÍSTICAS

	CONCEPTO	NORMATIVA VIGENTE	ESTUDIO DE DETALLE
P A R C E L A	Parcela mínima	120 m2	IDEM
	Parcela máxima	NO SE CONTEMPLA	“
	Longitud mínima de fachada	6 m	“
D I Á M E T R O	Diámetro mínimo inscrito	NO SE CONTEMPLA	IDEM
	Densidad	NO SE CONTEMPLA	IDEM
U S O S	Usos predominantes	RESIDENCIAL	“
	Usos compatibles	COMERCIAL, GARAJE Y TRASTERO	“
	Usos prohibidos	LOS NO DESCRITOS	IDEM
EDIFICABILIDAD		1.5 m2/m2	IDEM
A L T U R A	Altura máxima, plantas	2	IDEM
	Altura máxima, metros	7.00 m	“
	Altura mínima	NO SE CONTEMPLA	“
O C U P A C I Ó N	Ocupación planta baja	75 %	IDEM
	Ocupación planta primera	--	“
	Ocupación resto plantas	--	“
	Patios mínimos	INSCRIPCIÓN DE CÍRCULO DE Ø3M	IDEM
S I T U A C I Ó N	Tipología de la edificación	VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS	IDEM
	Separación lindero público		
	Separación lindero privado		
	Separación entre edificios		
	Profundidad edificable		
	Retranqueos	8 metros en fachada	ALINEACIÓN A VIAL
P R O T E C T I Ó N	Grado protección Patrimonio-Hco	Ninguno	IDEM
	Nivel máximo de intervención		
O T R O S	Cuerpos salientes		
	Elementos salientes		
	Plazas mínimas de aparcamientos		

## OBSERVACIONES

## DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE INCIDE EN EL EXPEDIENTE

NO EXISTEN INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

EL EXPEDIENTE SE JUSTIFICA URBANÍSTICAMENTE A PARTIR DE UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA AUN EN TRAMITACIÓN.

EL PROMOTOR CONOCE LOS INCUMPLIMIENTOS DECLARADOS EN LOS CUADROS DE ESTA FICHA, Y SOLICITA A EL VISADO DEL EXPEDIENTE

Fecha y firma

En Benacazón, a 30 de octubre de 2014

##### *5. Descripción de la solución adoptada.*

De conformidad con los preceptos formulados anteriormente, la normativa vigente contempla la posibilidad de realización de estudios de detalle, como instrumentos complementarios del planeamiento.

El objetivo del presente estudio de detalle es el de fijar nuevas líneas de alineación para la edificación respecto a fachada, pudiendo alinearse a vial y no manteniendo, por tanto, el retranqueo a fachada de 6 metros que se impuso para las manzanas incluidas en el ámbito de este estudio de detalle a raíz de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial sector 1A que se aprobó con fecha 19 de diciembre de 1996.

Los demás parámetros urbanísticos se mantienen conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

El cambio propuesto se apoya en las siguientes justificaciones:

- La modificación de alineaciones se realiza sobre manzanas completas, recuperando el criterio de alineación inicialmente definido en el Plan Parcial sector 1A.
- Nos encontramos en una calle en la que a un lado tenemos construcciones situadas a vial, por lo que la nueva alineación propuesta presenta una solución unitaria al viario existente.
- Nos encontramos ya ejecutadas algunas construcciones a vial, evidenciando la confusión que las distintas modificaciones de planeamiento han propiciado en lo referente a alineaciones.
- Existe manifiesto interés por los propietarios incluidos en el ámbito del estudio de detalle.

##### *6. Conclusiones.*

Atendiendo a lo especificado en el art. 91.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 66 de Reglamento de Planeamiento. La documentación que contiene este estudio de detalle, entre otras, es la siguiente:

1. Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
2. Planos a escala adecuada, y como mínimo, 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

##### *7. Estudio económico-financiero.*

Según el apartado 3.º del punto a) del artículo 19 de la LOUA, dentro de los documentos mínimos de los instrumentos del planeamiento, en la memoria debe incluirse un estudio económico-financiero en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones de este estudio de detalle sobre las previsiones de programación y gestión, que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

En nuestro caso, el ámbito afectado se encuentra perfectamente urbanizado y no se derivan costes que repercutan en administraciones ni persona física.

7. Planos.

1. Situación y emplazamiento.



RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1,  
EL MAYORAZGO SECTOR 1A, BENACAZÓN, SEVILLA

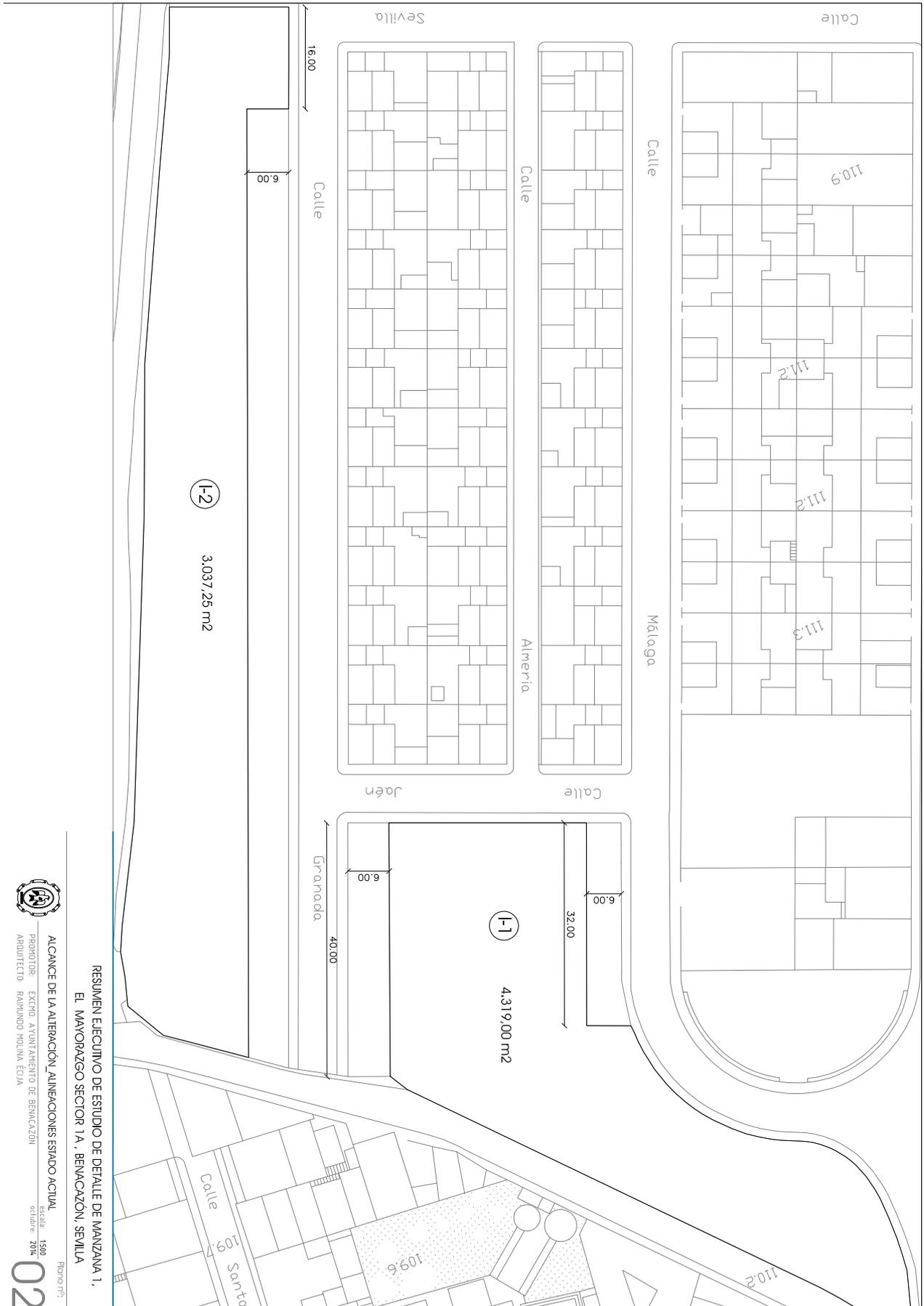
SITUACION Y EMPLAZAMIENTO



PROYECTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN  
ARQUITECTO: RAFAEL MOLINA EGILIA

12000 Plano nº: 01  
Escala: 1/800  
octubre: 2014

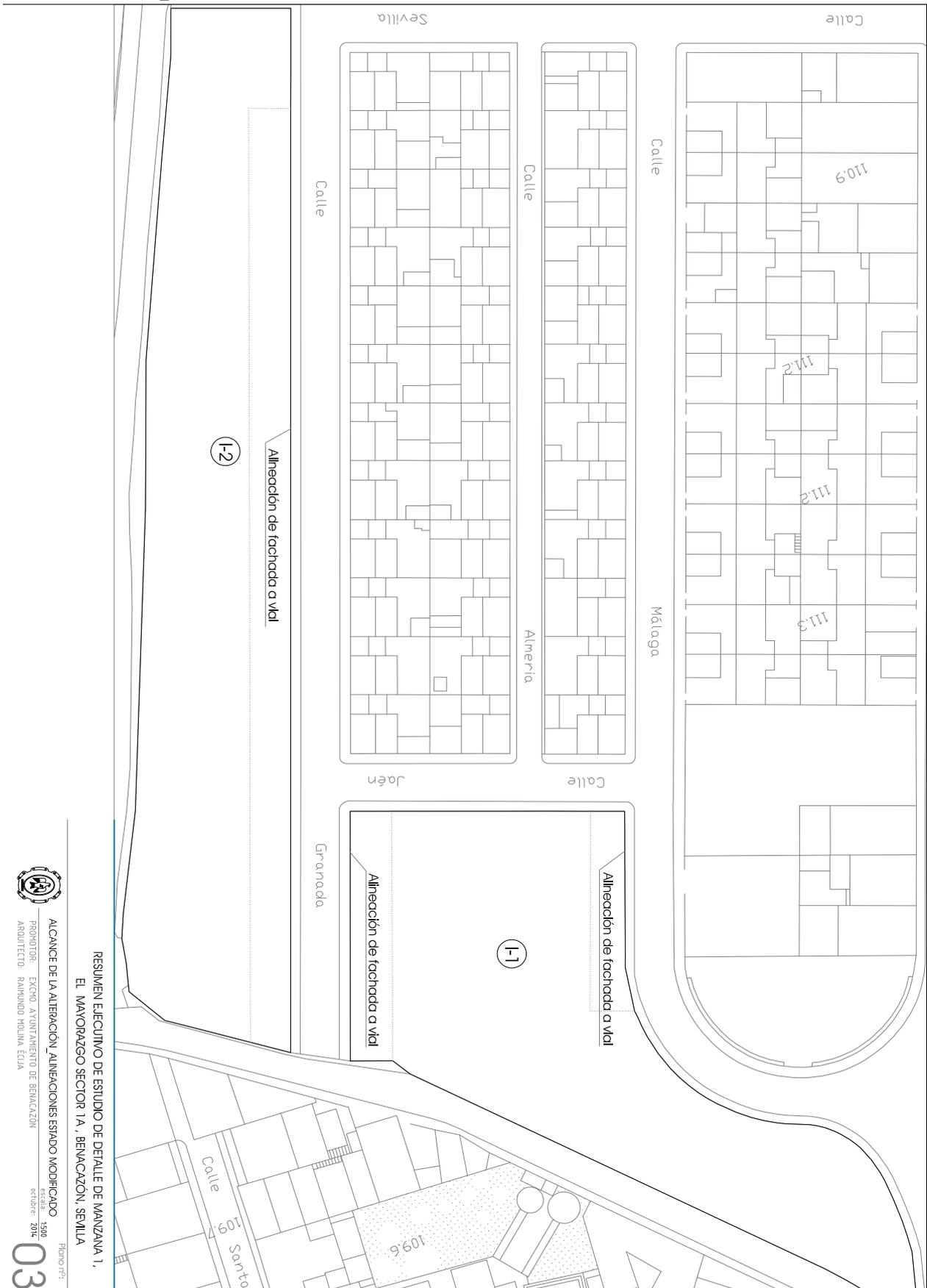
2. Alineaciones\_estado actual.



ALCANCE DE LA ALTERACIÓN ALINEACIONES ESTADO ACTUAL. Folio nº: 02  
 PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN Escala: 1:500  
 ARQUITECTO: RAMÚNDO MOLINA ÉCILA octubre 2014

RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1,  
 EL MAYORAZGO SECTOR 1.A, BENACAZÓN, SEVILLA

3. Alineaciones estado reformado.



ALCANCE DE LA ATERACIÓN ALINEACIONES ESTADO MODIFICADO  
 PROYECTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN  
 ARQUITECTO: RAIBUNDO MOLINA ECJA  
 escala: 1:500  
 octubre de 2014  
 Plano nº: 03

RESUMEN EJECUTIVO DE ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA 1,  
 EL MAYORAZGO SECTOR 1.A, BENACAZÓN, SEMILLA

## CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2017 aprobó definitivamente la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial del sector «Parque Logístico de Carmona».

Dicho instrumento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 50.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación así como las normas contenidas en tal instrumento.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 11 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

## ANEXO I. ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Punto 2.º *Aprobación definitiva de modificación del plan de etapas del plan parcial del sector «Parque Logístico de Carmona»*.—Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En sesión de 12 de abril de 2017 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial del sector «Parque Logístico de Carmona», redactada por los servicios técnicos municipales.

Dicho documento así como el expediente administrativo han sido sometidos a un periodo de información pública y audiencia a los propietarios afectados de veinte días hábiles mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, periódico de difusión provincial, tablón de edictos físico y de la sede electrónica y notificación individualizada, además de su inserción en el portal de transparencia municipal y página web del Ayuntamiento de Carmona.

Como resultado de dichos trámites se han formulado las siguientes alegaciones por don Juan José García Arcos, en su propio nombre y en representación de doña María Teresa Cortázar Villalba (mediante escrito presentado el día 29 de mayo de 2017) y por don Antonio Mateo Zúñiga, en representación de la entidad Complejo Atalaya Alta (mediante escrito presentado el día 8 de junio de 2017).

Con independencia de lo anterior, mediante escrito presentado en fecha de 23 de agosto de 2017 (núm. de registro 9.085) por don Fidel Gayoso Romero, en representación de Sodecar S.A. y don Francisco Díaz Ayala, en calidad de Director Provincial de Sevilla de Avra, se manifiesta por éstos la oportunidad de que se estimen las alegaciones presentadas por los propietarios que piden quedar incluidos en la etapa 1, solicitando que las parcelas incluidas en esta etapa sea las que se relacionan en un cuadro adjunto.

En fecha de 24 de agosto de 2017 se ha emitido informe técnico por el Arquitecto de la Oficina de Planeamiento y Gestión, en respuesta a las alegaciones referidas con el siguiente tenor literal:

«1. Respecto a la pretensión compartida por ambos propietarios en sus respectivas alegaciones, de que sus parcelas queden incluidas en la etapa 1, no se ve inconveniente a ello, dado que por parte de los dos promotores del Sector Parque Logístico, Sodecar y Avra, se ha presentado escrito, con fecha de entrada 23 de agosto de 2017, en el que aceptan la propuesta de los alegantes y, en consecuencia, proponen que estas parcelas propiedad de los Srs. García Arcos y Mateo Zúñiga pasen a formar parte de la etapa 1 y, a cambio, otras parcelas propiedad de estos dos promotores pasen a la etapa 2, con el siguiente resultado que quedaría incorporado al documento de aprobación definitiva de la modificación del plan de etapas:

- Pasan a formar parte de la Etapa 1 las siguientes parcelas lucrativas:
  - Parc. C5 \_ Sup. 17.746 m<sup>2</sup> \_ Juan José García Arcos y M. Teresa Cortázar V.
  - Parc. D2 \_ Sup. 5.723 m<sup>2</sup> \_ Complejo Atalaya Alta S.L.
  - Manzana E \_ Sup. 23.373 m<sup>2</sup> \_ Complejo Atalaya Alta S.L.
- Pasan a formar parte de la Etapa 2 las siguientes parcelas lucrativas:
  - Parc. C4 \_ Sup. 30.000 m<sup>2</sup> \_ Sodecar y Avra.
  - Parc. D4-B \_ Sup. 5.000 m<sup>2</sup> \_ Avra.
  - Com 1-B \_ Sup. 2.020 m<sup>2</sup> \_ Avra.

Además, este cambio en las parcelas lucrativas vinculadas a cada una de las dos etapas no altera ningún otro contenido de la presente modificación y se mantiene la funcionalidad de cada una de las etapas, pues la etapa 1 incluye ya la totalidad de los viales así como la mayor parte de las dotaciones públicas del parque, además, se deduce del escrito de los promotores que la potencia eléctrica disponible es suficiente para atender esta modificación, tal como habrá de quedar ratificado con motivo de la próxima recepción completa de las obras de urbanización y dotaciones incluidas en la Etapa 1.

2. Respecto a los contenidos de la alegación 2 que cuestionan la competencia del presente documento de planeamiento, modificación del plan de etapas del Plan Parcial del Sector Parque Logístico de Carmona, se informa que este contenido de la Alegación 2 carece de fundamento jurídico y urbanístico, por las siguientes razones:

- Los contenidos de la presente modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial del Sector Parque Logístico de Carmona, así como su tramitación mediante el procedimiento de Unidad de Ejecución previsto en el artículo 106 de la LOUA, se ajustan a lo establecido por el artículo 13 de la LOUA, que regula los contenidos y competencias que corresponden a un Plan Parcial.
- La modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial, por sí misma, no altera la clase o categoría del suelo de ninguna parcela, sino que se limita a delimitar dos etapas diferentes en el proceso de ejecución urbanística del Sector Parque Logístico, modificando las previsiones iniciales del Plan Parcial de 2003 para ajustarlas a la realidad de ejecución del Sector, de modo que la etapa 1 incluye los sistemas generales, dotaciones públicas e infraestructuras ya ejecutadas, y por tanto susceptibles de completar de forma inminente las recepciones parciales realizadas hasta la fecha, y delimita, además, las parcelas lucrativas que mediante las dotaciones e infraestructuras ya ejecutadas pueden contar con acceso y todos los servicios y suministros precisos para que tengan la condición de solar. El resto de sistemas generales, dotaciones públicas locales e infraestructuras, así como el resto de parcelas lucrativas quedan comprendidas en la etapa 2, y alcanzarán la condición de

solar cuando se ejecuten las obras comprendidas en esta segunda etapa, en las condiciones definidas en las normas de esta Modificación.

- Será a partir de la recepción completa de cada una de estas dos etapas cuando las parcelas lucrativas vinculadas a ellas, alcancen la condición de solar por razón de haberse culminado la ejecución de la urbanización correspondiente a cada Etapa, hasta entonces las parcelas que no disponen de todos las dotaciones e infraestructuras vinculadas, aunque dispongan de frente a un vial urbanizado, no tendrán la condición de suelo urbano consolidado, y mantendrán su actual clasificación de suelo urbanizable en ejecución.

En conclusión, teniendo en cuenta estos fundamentos se propone estimar la alegación 1 y parcialmente la alegación 2, incorporando al documento de la presente modificación que se eleva para su aprobación definitiva las modificaciones puntuales precisas para que las parcelas lucrativas vinculadas a cada una de las dos etapas queden como se ha descrito en el punto 1 de este informe.»

Por parte de los servicios técnicos de la Oficina de Planeamiento y Gestión se ha procedido a la elaboración de un nuevo documento de modificación del plan de etapas, debido a unas modificaciones que se han introducido como resultado del periodo de información pública y audiencia y otras introducidas de oficio. Estas modificaciones –que se relacionan en el apartado 3 del documento– son consideradas no sustanciales por el equipo redactor del mismo, no requiriendo la repetición de los trámites de información pública ni audiencia, según se justifica en el informe jurídico emitido desde la Oficina de Planeamiento y Gestión en fecha de 24 de agosto de 2017.

Visto este último informe en el que se analiza la tramitación pendiente para la aprobación de la modificación del plan de etapas y se incluye así mismo una propuesta de los acuerdos a adoptar atendiendo a lo dispuesto por los artículos 106, 40.1 y 41 de la LOUA, 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, 22.2.c), 47 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Comisión Informativa de Territorio y Economía, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Resolver las alegaciones formuladas en el siguiente sentido, de conformidad con la motivación expuesta en el informe técnico emitido por el Arquitecto de la Oficina de Planeamiento y Gestión, de fecha de 24 de agosto de 2017:

- a) Estimar de forma completa la alegación formulada por don Juan José García Arcos y de forma parcial la alegación formulada por la entidad Complejo Atalaya Alta S.L., en cuanto ambas se refieren a la inclusión de sus parcelas en la etapa 1.
- b) Desestimar de forma parcial la alegación formulada por la entidad Complejo Atalaya Alta S.L., en lo que ésta se refiere a la inadecuación del documento para el alcance de sus contenidos.

Segundo. Aprobar definitivamente el documento de la modificación del plan de etapas del plan parcial del sector «Parque Logístico de Carmona», redactado por los servicios técnicos municipales, con los cambios no sustanciales reseñados en el apartado 3 del mismo.

Tercero. Proceder al depósito del referido documento en el Registro Municipal de Planeamiento, su publicación correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inserción en el portal de transparencia municipal así como en la página web del Ayuntamiento de Carmona.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Quinto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.»

#### ANEXO II. NORMAS DEL PLAN PARCIAL REFERIDAS AL PLAN DE ETAPAS

##### Artículo 23. *Etapas de ejecución.*

1. Se definen dos etapas de ejecución, compuestas por los siguientes sistemas generales exteriores, dotaciones públicas, infraestructuras, y parcelas lucrativas asociadas a estas. Tal como delimita el plano O.6 modificado, constan de:

##### Etapas 1:

- El sistema general exterior viario carretera A-8025.
- El sistema general exterior pecuario.
- Las conexiones externas a las redes generales de suministro de agua, depuración y telecomunicaciones necesarias para la totalidad del sector.
- La conexión a la red eléctrica que garantice el suministro necesario para las dotaciones públicas y parcelas lucrativas incluidas en la etapa 1.
- Todos los viales interiores del sector.
- Las bolsas de aparcamientos P1, P3 y P4.
- El equipamiento deportivo y una porción del equipamiento social de superficie de parcela 1.000 m<sup>2</sup>.
- Todos los espacios libres del sector.
- La red interior de abastecimiento de agua y su conexión a la red general.
- La red interior de alcantarillado y su conexión a EDAR.
- La red interior de electricidad en baja y media tensión.
- La red interior de telecomunicaciones y su conexión a su red general.
- La red de alumbrado público.
- Las parcelas lucrativas que disponen de todos los servicios urbanísticos, incluido el suministro eléctrico, que se delimitan en el plano O.6 modificado.

##### Etapas 2:

- La actuación viaria aprobada en el nudo de la A4 al que enlaza la Ctra. A-8025.
- Las infraestructuras eléctricas en alta/media tensión que garantizarán el suministro eléctrico definitivo del conjunto del sector.

- La bolsa de aparcamientos P2, delimitada en el plano o.6 modificado.
  - El resto de la parcela de equipamiento social no incluido en la etapa 1, de superficie 5.260 m<sup>2</sup>, delimitada en el plano O.6 modificado.
  - El resto de parcelas lucrativas no incluidas en la etapa 1, delimitadas en el plano o.6 modificado.
2. Las obras de urbanización de ambas etapas se prevé sean ejecutadas en fase única, que culminarán con motivo de su recepción por las administraciones titulares y compañías suministradoras.
3. No obstante lo anterior, en los sistemas generales, dotaciones e infraestructuras incluidas en la etapa 2, podrán ser recepcionadas y entrar en servicio, de forma independiente, a medida que sean ejecutados, previa recepción por las administraciones titulares y compañías suministradoras.
4. Las parcelas lucrativas incluidas en ambas etapas no alcanzarán la condición de solar hasta la completa ejecución de sus sistemas generales, dotaciones e infraestructuras, aunque podrán simultanearse obras de edificación y urbanización en las condiciones establecidas en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.
5. No obstante lo anterior, una vez ejecutadas y recepcionadas la totalidad de las dotaciones públicas incluidas en cada etapa, y garantizadas por el promotor del sector la ejecución de los sistemas generales exteriores e infraestructuras pendientes de ejecución en cada etapa, sin necesidad de modificar el Plan de Etapas, serán considerados solares aquellas parcelas para las que se garantice la disponibilidad de todos los suministros, y sus edificaciones podrán obtener licencia de primera ocupación.
6. Conforme al artículo 148 de la LOUA, la ejecución del planeamiento culmina con realización de las obras de edificación que materializan el aprovechamiento objetivo previsto.

Artículo 24. *Plazos de ejecución del planeamiento.*

1. La ejecución de las obras de urbanización contenidas en estas dos etapas debe cumplir los siguientes plazos:
- Etapas 1. Plazo máximo: 3 meses, desde aprobación Mod. Plan de Etapas.
- Etapas 2. Plazo máximo: 36 meses, desde aprobación Mod. Plan de Etapas.
2. El plazo máximo previsto para edificar es de 60 meses, desde la ejecución completa de las obras de urbanización de cada etapa.
3. Justificadamente, podrán revisarse estos plazos, conforme a lo previsto en el artículo 13.3.e) de la LOUA, empleando el procedimiento de su artículo 106.

Artículo 25. *Simultaneidad de la ejecución de la urbanización y edificación.*

1. En cumplimiento de los artículos 148 y 149 de la LOUA, podrán simultanearse las obras de edificación y de urbanización en las condiciones establecidas en sus artículos 54.3 y 55.1, que incluyen la condición de que no podrá concederse licencia de primera ocupación de la edificación, necesaria para que esta pueda destinarse al uso previsto por el planeamiento, hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización incluidas en cada etapa.

36W-7510

EL GARROBO

En la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 11 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente el expediente nº 14/2017 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferentes áreas de gastos, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal; cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 213 de 14 de septiembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública reclamaciones, el acuerdo se eleva a definitivo, por lo que en cumplimiento del artículo 179.4 del Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, se publica su contenido:

«Asunto: Expediente nº 14/2017 de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferente área de gasto.

Ante la necesidad de proceder a la aprobación de gastos de facturas emitidas por la empresa Urbanizaciones y Montajes Andaluces S.L. por la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Rampa adaptada frente al nº 13 de la Avda. de Gerena por importe de 11.072,23 euros.
- Mejora de pavimentación zona de parterres Avda. de Gerena por importe de 4.406,09 euros.

Y a la necesidad de ampliar el crédito para los gastos de la mano de obra consignado en el proyecto de la obra que se ejecuta por la Administración: «Reposición de pavimentos del vial urbano calle Ramón y Cajal», incluida en el Plan Supera IV, teniendo en cuenta que se ha incrementado el tiempo de las contrataciones de personal, en base a los decretos nº 177/2017 de 22 de junio y 253/2017 de 25 de agosto, ambos relativos a la ampliación del plazo de ejecución de la citada obra; por lo que se necesita en la actualidad la cantidad de 10.089,12 euros.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6 de septiembre de 2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de igual fecha, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 14/2017, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo
1532	61901	-Pavimentación de vías públicas/Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Obras Plan Supera IV. Proyectos de pavimentación	166.996,27	10.089,12	177.085,39
1532	609	-Pavimentación de vías públicas/Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinadas al uso general.	4.602,70	15.478,32	20.081,02
<i>Total</i>			171.598,97	25.567,44	197.166,41

## Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo
920	12000	-Administración gral./Sueldo Grupo A1	12.117,83	5.764,62	6.353,21
920	12100	-Administración gral./Complemento de destino	15.216,71	2.705,68	12.511,03
920	12101	-Administración gral./-Complemento específico	32.072,28	5.006,64	27.065,64
920	16000	-Administración gral./Seguridad Social	29.611,65	7.002,25	22.609,40
241	22111	-Fomento del empleo/Suministro de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transportes	2.000,000	1.088,25	911,75
241	22199	-Fomento del empleo/Otros suministros	5.000,00	4.000,00	1.000,00
<i>Total</i>				25.567,44	

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Garrobo a 6 de octubre de 2017.—El Alcalde; Jorge Jesús Bayot Baz.

25W-7962

## GILENA

Solicitada por don Juan Manuel Roldán Rodríguez, con DNI número 14.616.725-H, licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de taller de reparación mecánica, ubicada en calle Cañada Honda, núm. 10 del polígono industrial Piedra Blanca, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 26 de julio de 2017.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-6350-P

## OSUNA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad tres plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, encuadradas en el Grupo C, Subgrupo C1 y que se transcriben a continuación:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OSUNA

1.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017.

1.2.— Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente

en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2017, aprobadas por Resolución de la Alcaldía Presidenta núm. 2017-0370, de 22 de marzo.

#### 2.— *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

#### 3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad, y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4.— *Solicitudes.*

4.1.— En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Osuna, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

4.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.— A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal mediante ingreso en la cuenta bancaria de la CaixaBank núm. ES38 2100 2255 690200165482 o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante.

#### 5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.— Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6.— *Tribunal calificador.*

6.1.— El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.— No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.— Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.— Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.— El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.— El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.— A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.— La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que anualmente publican la Secretaría de Estado para la Administración Pública o la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

7.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.— Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.— Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.— Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2.— Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.— Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.— Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3.— Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas tipo test con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal sobre la materia que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.4.— Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.— Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la 1ª fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

El número de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 61.8 del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

10.— *Presentación de documentos.*

10.1.— Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Copia de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.— Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.— Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Período de práctica y formación.*

11.1.— La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.— Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.— La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.— La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.— Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.— Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.— Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.— El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Anexo I

*Pruebas de aptitud física*

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

*Obligatorias.*

A.1.— Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.— Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.— Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2.— Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.— Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.— Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.— Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>+ de 30</i>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

## Anexo II

### *Cuadro de exclusiones medicas*

#### 1.— *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2.— *Obesidad - delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

#### 3.— *Ojo y visión.*

3.1.— Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.— Desprendimiento de retina.

3.3.— Patología retiniana degenerativa.

3.4.— Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.— Discromatopsias.

3.6.— Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4.— *Oído y audición.*

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5.— *Aparato digestivo.*

5.1.— Cirrosis hepática.

5.2.— Hernias abdominales o inguinales.

5.3.— Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.— Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.— Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6.— *Aparato cardio-vascular.*

6.1.— Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.— Insuficiencia venosa periférica.

6.3.— Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7.— *Aparato respiratorio.*

7.1.— Asma bronquial.

7.2.— Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.— Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.— Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 8.— *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

#### 9.— *Piel.*

9.1.— Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.— Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— *Sistema nervioso.*

10.1.— Epilepsia.

10.2.— Migraña.

10.3.— Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.— *Trastornos psiquiátricos.*

11.1.— Depresión.

11.2.— Trastornos de la personalidad.

11.3.— Psicosis.

11.4.— Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.— Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— *Aparato endocrino.*

12.1.— Diabetes.

12.2.— Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1.— Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.— Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.— Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### Anexo III

#### Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 201/2003, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con indicación que contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Osuna a 2 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-7864

#### LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Por resolución de Alcaldía, de fecha 8 de septiembre de 2017, se han aprobado las bases y convocatoria de tres plazas de Bombero Conductor, mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre, cuyo texto es el que sigue:

##### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, y a través del procedimiento de selección de: concurso-oposición libre, de tres plazas vacantes en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendio y Salvamento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominación: Bombero Conductor.

1.2 Las plazas citadas adscritas a la escala Básica, conforme determina el art. 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo D, subgrupo C2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2015.

### 2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y restante normativa en vigor en esta materia.

### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico de los relacionados en el cuadro de exclusiones médicas recogidos en el anexo IV de estas bases, que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones de Bombero Conductor.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase B, C+E y BTP en vigor. Así como compromiso de conducir vehículos del Parque de Bomberos, en concordancia con los permisos exigidos.
- g) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

### 4. Solicitudes.

4.1 En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3 A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a cincuenta euros (50 €), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta núm. ES53-2103-0715-47-0060000019, a nombre del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, que se encuentra abierta en la entidad Unicaja, sita en la avenida de Cádiz núm. 16 de esta localidad, debiendo consignar en esta transferencia el nombre del aspirante y de la plaza a la que se aspira, aún cuando sea impuesto por persona distinta. El resguardo acreditativo, se unirá a la instancia.

4.4 Para la valoración de los méritos, la documentación acreditativa de los mismos serán presentados por los interesados, cuando sean requerido para ello, una vez superada las pruebas de la fase de oposición.

4.5 Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada.

### 5. Admisión de aspirantes

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web municipal en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento. Tanto para subsanar los errores de hecho, como para solicitar su inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.2 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en resolución que dicte el Sr. Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, la cual se hará pública el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web municipal en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento. En caso de resultar definitivamente excluido no se procederá a la devolución de cantidad alguna abonada en concepto de derechos de examen.

### 6. Tribunal Calificador.

6.1 El Tribunal Calificador se designará de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estando constituido por los siguientes miembros, teniendo sus integrantes voz y voto, excepto el Secretario con voz y sin voto:

Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento designado por el Alcalde.

Tres vocales:

- El Jefe de Bomberos en funciones del Parque de Bomberos de Los Palacios y Villafranca, funcionario de carrera.
- Un funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, Oficial Jefe Operativo de Bomberos.
- Un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera del Ayuntamiento en quien delegue.

6.2 Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3 Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4 El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5 El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 30/1992, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.7 A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1 El calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la oposición, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Tablón de Edictos Municipal y página web municipal, a ser posible con la lista definitiva de admitidos y excluidos. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra A.

7.2 Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten tanto su identidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia al interesado.

7.4 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web municipal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

### 8. Proceso selectivo.

El procedimiento selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición libre y en el siguiente orden:

8.1 Fase oposición. Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

- Primer ejercicio. Pruebas físicas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar las pruebas de aptitud física, cuyo contenido y marcas mínimas serán las establecidas en el Anexo I, declarándose no aptos los aspirantes que no superen todas y cada una de las pruebas específicas en dicho ejercicio. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Los aspirantes podrán disponer de dos intentos para cada una de las pruebas, excepto para la prueba de resistencia (1.000 metros), natación (100 metros) y velocidad (100 metros), que se dispondrá de un solo intento.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

- Segundo ejercicio. Prueba teórico-práctica.

a) Teórica: consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 50 minutos a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las materias comunes y específicas que figuran en el programa de la convocatoria. El ejercicio contendrá 15 preguntas de las materias comunes, y 35 preguntas de las materia específicas, con cuatro opciones de respuestas cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0,50 puntos del valor de una correcta.

La materias comunes y específicas se determinan en el anexo II a esta convocatoria.

- b) Práctica: Consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos reales, escritos y/o tipo test, a determinar por el Tribunal, de las materias específicas del programa de la convocatoria, calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminado quien no alcance un mínimo de 5 puntos. El lugar donde se va a realizar, se publicará 5 días antes a la fecha de su realización, en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Ambos ejercicios teóricos-prácticos se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el teórico y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2.

- Tercer ejercicio. Examen médico:

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, que figura en el anexo III de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

## 8.2. Fase concurso.

La fase de concurso se realizará una vez finalizado la fase de oposición, entre los aspirantes que hayan aprobados todas las pruebas de la misma.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que hayan aprobado todas las pruebas de la oposición, deberán cursar una nueva solicitud, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados de la fase de la oposición en el Tablón de Edictos Municipal y página web municipal. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las solicitudes, se adjuntarán los títulos y documentos acreditativos de los mismos, mediante presentación de originales o fotocopia debidamente compulsadas. Los méritos se valorarán a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y, no serán tenidos en cuenta o valorados, aquellos que fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de solicitudes.

La fase de Concurso, se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

- Titulaciones académicas.

Por poseer título académico relacionado con el puesto que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo que pertenece, hasta un máximo de 1,00 puntos, en la forma siguiente:

— Titulación máxima dentro de la rama, profesión o especialidad .....	1,00 puntos.
— Segundo nivel de titulación con las características anteriores .....	0,50 puntos.
— Tercer nivel de titulación con las características anteriores .....	0,25 puntos.

A estos efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidos a todos los efectos. No se valorarán como méritos, títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior a que se aleguen.

- Cursos y seminarios.

Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, siempre impartidos por entidades públicas y organismos oficiales (Diputaciones Provinciales, Consorcios, Ayuntamientos, Mancomunidades, Comunidades Autónomas y otras entidades públicas), con una antigüedad no superior a seis años de realización del curso o seminario a contar desde la fecha de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 2,00 puntos, en la forma siguiente:

— Cursos hasta 9 horas .....	0,10 puntos.
— Cursos de 10 a 20 horas .....	0,25 puntos.
— Cursos de 21 a 40 horas .....	0,35 puntos.
— Cursos de 41 a 100 horas .....	0,50 puntos.
— Cursos de 101 a 300 horas .....	0,75 puntos.
— Cursos de más de 300 horas .....	1,00 puntos.

- Experiencia profesional.

Se valorará por cada año de servicios prestados como Bombero profesional en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendio y Salvamento en Ayuntamientos, Consorcios, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y otras entidades públicas que tengan servicios de Bomberos propios, hasta un máximo de 4 puntos, de la forma siguiente:

— Por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses, en cualquiera de las Administraciones Públicas señaladas .....	0,75 puntos.
---	--------------

- Otros méritos.

Se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos otros méritos, conforme a los siguientes apartados:

- Haber sido recompensado con medalla, cruz o distinción por las entidades públicas señaladas anteriormente, en la escala o categoría profesional equivalente a la que se opta: 0,50 puntos cada una.
- Haber aprobado oposición o concurso-oposición completo sin haber obtenido plaza en las convocatorias a la escala o categoría profesional equivalente a la que se opta: 0,50 puntos cada una.

En ningún caso la valoración total de los méritos de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados previamente por los aspirantes en la relación adjuntada a la instancia de presentación de méritos.

- Para los cursos y seminarios: diploma o certificación de asistencia expedido por Centro u Organismo oficial.

Para los servicios prestados en Administraciones Públicas: certificación expedida por funcionario competente donde conste que se haya prestado servicio, naturaleza del vínculo, denominación del puesto, y en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral.

Aquellos méritos de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en esta base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador.

Resuelta esta fase, posterior a la fase de oposición, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el resultado de la misma, detallándose la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. A partir de la publicación en el Tablón de Edictos los aspirantes dispondrán del plazo de 3 días para presentar alegaciones. Resueltas las alegaciones el Tribunal elevará a definitivo la baremación.

#### 9. *Relación de aprobados.*

9.1 Terminadas las fases de concurso y oposición, el Tribunal de Selección hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web municipal relación provisional de aspirantes aprobados, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha relación irá ordenada por orden alfabético.

9.2 Contra esta lista provisional podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal de Selección, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

9.3 Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el Tribunal de selección hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación total, ordenada de mayor a menor, y con expresión de la puntuación definitiva obtenida en cada una de las fases, así como la propuesta de nombramiento dirigida al Sr. Alcalde-Presidente a favor de los aspirantes aprobados, sin que puedan rebasar éstos el número de plazas convocadas. En caso de que se produzca empate, se resolverá dando preferencia a primer lugar a la fase de oposición, en segundo lugar al concurso y dentro de éste a la experiencia y en último lugar, de persistir el empate por.

#### 10. *Presentación de documentos.*

10.1 Los aspirantes aprobados, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación definitivas de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3 e) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal que reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o institucional, todo ello sin perjuicio de el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdos con las normas penales y administrativas.
- d) Fotocopia de los permisos de conducción a los que se refiere la base 3 f) de la presente convocatoria

10.2 Aquellos seleccionados que sean funcionarios públicos o laboral fijo de otras Administraciones o Entidades Públicas, podrán acreditar las condiciones de capacidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por la Administración o Entidad de procedencia.

10.3 Si dentro del plazo indicado los aspirantes aprobados no presentaran la documentación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Corporación, o de la presentación de la misma se derive que no reúne alguno de los requisitos exigidos en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

#### 11. *Nombramiento y toma de posesión.*

11.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Sr. Alcalde-Presidente, dictará resolución por la que se procederá al nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas, respecto de quienes hayan superado el proceso selectivo y presentado adecuadamente la referida documentación. En dicha resolución se procederá a adjudicar las plazas ofertadas, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos y la puntuación de mayor a menor obtenida en el proceso selectivo.

11.2 Los nombrados funcionarios de carrera, deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3 Si en el momento de efectuarse el nombramiento a que se refiere la base anterior hubiese sido publicado el Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, para poder ser nombrado funcionario de carrera se deberá realizar con aprovechamiento el curso de formación específico impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

#### 12. *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedentes en defensa de sus derechos e intereses.

### ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

El orden de dichas pruebas será el que a continuación de detalla.

1.ª prueba. Potencia de tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos, con las palmas al frente y los brazos completamente extendidos. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar el siguiente. Siendo el mínimo a realizar por los hombres 15 flexiones y por las mujeres 10 flexiones.

2.ª prueba. Fuerza de empuje del tren superior. Consistirá en que colocado en posición decúbito supino sobre un banco plano, con las rodillas flexionadas y con las plantas de los pies apoyados en el suelo y sin poder despegar los glúteos del banco, el ejecutante deberá levantar un peso de 40 kilogramos para hombres y 30 kilogramos para mujeres, en un tiempo máximo de 30 segundos, un mínimo de 22 repeticiones consecutivas para hombres y 15 para mujeres. El levantamiento se realizará con ambas manos con agarre ligeramente superior a la anchura de los hombros, en una acción de extensión-flexión de los codos, que se inicia con el contacto de la barra con la parte superior del pecho y termina con la extensión total de los codos en su proyección vertical.

3.ª prueba: Fuerza impulso del tren inferior. Consistirá en saltar con pies juntos, en parado, 2,30 metros para hombres y 1,70 metros para mujeres.

El participante se ha de situar de forma que las puntas de los pies queden por detrás de la línea de batida y a la misma distancia de esta. El salto se realizará simultáneamente con los dos pies, horizontalmente y tan lejos como pueda. La distancia se medirá en centímetros desde la parte anterior de la línea hasta la marca posterior hecha por el saltado. Esta prueba se realizará en foso de arena.

Será causa de descalificación iniciar el salto antes de la orden o no hacerlo parado, no superar la marca correspondiente, no saltar simultáneamente con los dos pies o no estar colocado de forma adecuada en el momento inicial.

4.ª prueba de velocidad: Carrera de 100 metros lisos. Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son: 15 segundos para los hombres y 18 segundos para las mujeres.

5.ª prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son: 3 minutos y 40 segundos para los hombres y 3 minutos y 55 segundos para las mujeres.

6.ª prueba de natación: 100 metros. Se realizará en estilo libre sobre una distancia de 100 metros, en tiempo no superior para hombres de 1 minuto y 30 segundos y para mujeres 1 minuto y 50 segundos, saliendo desde el borde de la piscina o plataforma si la hubiere, solo pudiendo utilizar como elementos externos: gafas de natación, gorro de baño y bañador. Teniendo dos intentos por nulo solo en la salida.

#### ANEXO II. TEMARIO

##### Materias comunes.

1. Constitución Española de 1978. Contenido básico. Los derechos fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional.
2. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y Las Entidades Locales.
3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales instituciones.
3. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimientos administrativos.
4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
6. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La Provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.
7. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

##### Materias específicas.

8. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Derechos, deberes y atribuciones. Ordenación general de las emergencias. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.
9. Tipología de planes de emergencia. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. El Plan de Emergencia Municipal.
10. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía. Nociones básicas. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales. En Consejo Andaluz del Fuego.
11. El estatuto básico del personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
12. El fuego. Conceptos básicos. Triángulo del fuego. Combustible. Comburente.
13. Principios básicos de extinción de incendios.
14. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas al tipo de fuego. Extintores portátiles de polvo. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.
15. Accidentes de tráfico. Equipos hidráulicos, herramientas, estabilización. Técnicas y maniobras.
16. Evolución del incendio. Iniciación. Desarrollo. Etapas del incendio. El humo y los gases de combustión.
17. Extinción de incendios. Espumas. Clasificación. Espumógenos. Tipos. Descripción. Equipos de generación de espumas.
18. Boca de incendio equipadas. Descripción. Normas de utilización. Columna seca. Hidrantes.
19. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista.
20. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.
21. Motobombas. Clasificación. Descripción. Mantenimiento. Bombas hidráulicas. Clasificación. Descripción.
22. Mangueras, 70-45-25, presiones de trabajo, utilización, forma de plegado ect, racores, mangotes de aspiración.
23. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.
24. Equipos de protección individual de Bombero. Casco. Chaquetón. Botas. Guantes. Macara respiratoria. Cinturón de seguridad.
25. Código Técnico.
26. Vías Urbanas e interurbanas en el municipio de Los Palacios y Villafranca y municipios en el radio de intervención (Utrera, Los Molares, El Cuervo, Las Cabezas de San Juan y Lebrija). Itinerarios a seguir en emergencias.
27. Comunicaciones.

#### ANEXO III. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

##### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

##### 2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

### 3. Ojo y visión.

- 3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2 Desprendimiento de retina.
- 3.3 Patología retiniana degenerativa.
- 3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5 Discromatopsias.
- 3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

### 4. Oído y audición.

- 4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

### 5. Aparato digestivo.

- 5.1 Cirrosis hepática.
- 5.2 Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

### 6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1 Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2 Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

### 7. Aparato respiratorio.

- 7.1 Asma bronquial.
- 7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3 Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de Bombero, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

### 9. Piel.

- 9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 10. Sistema nervioso.

- 10.1 Epilepsia.
- 10.2 Migraña.
- 10.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 11. Trastornos psiquiátricos.

- 11.1 Depresión.
- 11.2 Trastornos de la personalidad.
- 11.3 Psicosis.
- 11.4 Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 12. Aparato endocrino.

- 12.1 Diabetes.
- 12.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1 Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función propia de la plaza.

### 14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función propia de la plaza.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 20 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-7511

## EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2017, al punto 3.º de su orden del día, por nueve votos a favor de los nueve capitulares presentes en la sesión de los diecisiete que de hecho y de derecho la componen, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según lo establecido en el artículo 47.2, letra II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el documento del PGOU presentado para su aprobación el 26 de mayo de 2017 (Registro de entrada 7205), redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero.

Segundo: Aprobar la justificación de exenciones para los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable donde se han llevado irregularmente a cabo, total o parcialmente, actuaciones de ordenación y edificación que el PGOU declare expresamente compatibles con el modelo urbanístico territorial que se adopte, y en concreto las siguientes justificaciones:

- En la AUSU-1 se produce exención parcial debido a su completo nivel de consolidación edificatoria, y se aplica la media dotacional de la Zona Global 4 de suelo urbano consolidado.
- Mantenimiento de las dotaciones de equipamientos local, definidas en las actuaciones urbanísticas previstas en las anteriores NNSS, todas ellas de reducidas dimensiones, y sobre todo las que existe ordenación pormenorizada o planeamiento de desarrollo aprobado, aun cuando estas no se ajusten en todos sus extremos a los estándares previstos en el art. 17 de la LOUA: AUSU-2, AUSU-4, AUSU-5, AUSU-7, AUSU-10, AUSU-13, AUSU-15.
- En las AUSU-6A y AUSU 6B, se aplica el estándar dotacional superficial definido en el artículo 17 de la LOUA (6.535 m<sup>2</sup>) si bien de forma conjunta para ambas actuaciones, que están íntimamente vinculadas, de forma que se concentren las cesiones de espacios libres en una de ellas (1.604 m<sup>2</sup>) y las cesiones dotacionales en la otra (4.932 m<sup>2</sup>).
- Exención parcial de la dotación de equipamiento en las actuaciones AUSU-3, AUSU-14, AUSU-17, por el nivel de consolidación edificatoria existente que imposibilita la generación de nuevo suelo dotacional.
- Exención de la dotación de equipamientos en las actuaciones AUSU-9, AUSU-11, debido a sus escasas dimensiones superficiales y por tratarse de actuaciones en suelo urbano no consolidado bajo el supuesto de incremento de aprovechamiento.
- En la AUSU-16 se mantienen las dotaciones ya establecidas en la delimitación de la unidad de ejecución vigente que el PGOU respeta.
- La reserva de dotación educativa en el ámbito del Sector-4 “Parcelación Los Bancales”, ciertamente innecesaria al dar servicio a una población muy limitada, puede sustituirse por otro tipo de equipamiento deportivo o S/PS.
- Exención en el Sector-4 «Parcelación Los Bancales» y en la actuación urbanística AUSU-1 «El Manantial» de la reserva de 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable por innecesaria, debido al carácter extensivo de las actuaciones, la baja densidad de tráfico y la existencia de aparcamiento privado en interior de todas las parcelas. Se aplicará un estándar de 0,5 plazas públicas, por parcela vivienda.

Tercero: Someter a información pública, por el plazo de un mes, el documento del Plan General de Ordenación Urbanística mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de mayor difusión y tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto: Remitir a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el expediente de evaluación ambiental estratégica a los efectos de formulación de la declaración ambiental estratégica; una vez producido el trámite de información pública de la Adenda que deberá ser sometida a exposición pública por un plazo no inferior a un mes, con el contenido del Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio (modificada por Decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo).

Quinto: Requerir a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados para que verifiquen o adop-ten, si procede, el contenido de los informes previamente emitidos.

Sexto: Comunicar a los ayuntamientos de los municipios colindantes el contenido del plan para que si lo estiman pertinente puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Lo que informo para el general conocimiento, haciendo saber que el documento estará a disposición pública en la web del Ayuntamiento y en las dependencias municipales del edificio sito en plaza Sacristán Guerrero núm. 7.

En El Viso del Alcor a 19 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

36W-7591

## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Por acuerdo de la Junta Vecinal, de fecha 4 de agosto de 2017, se adjudicó el contrato de gestión del Servicio de la Escuela Infantil Nuestra Señora del Carmen, de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, mediante concesión, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 45/2016.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: sede.elpalmaresde Troya.es.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Gestión de servicios públicos mediante concesión.
- b) Descripción: Gestión del servicio, mediante la modalidad de concesión, de la Escuela Infantil Nuestra Señora del Carmen de El Palmar de Troya.
- c) CPV (referencia de nomenclatura): 80110000 – 8 Servicios de enseñanza preescolar.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y perfil de contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia del 3 de enero de 2017.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:* 377.324,64 euros (incluidas las prórrogas).5. *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 188.662,32 euros, IVA exento.

Importe total: 188.662,32 euros, IVA exento.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 4 de agosto de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de agosto de 2017.
- c) Contratista: Mom Educational Services S.L.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto: 188.662,32 euros. Importe total: 188.662,32 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria.

Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática:

- Mejora del canon mínimo: 5.500 euros.
- Mejora en infraestructuras e instalaciones: 8.000 euros.
- Mejora de mobiliario: 6.000 euros.
- Mejora de material didáctico y lúdico: 3.000 euros.
- Medios informáticos: 2.750 euros.

Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor:

- Proyecto educativo del centro.
- Proyecto de iniciación al inglés.
- Proyecto organizativo del centro y del personal.

Sumados todos los criterios valorables de conformidad con la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta realizada por Mom Educational Services resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

En El Palmar de Troya a 22 de septiembre de 2017.—El Presidente, Juan Carlos González García.

36W-7553

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170080.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	31/01/17	Denunciado:	Juan Antonio Guerrero Rico
Hora:	18:47	D.N.I.:	28561219A
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado:	207699		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487, del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

36W-7174

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170072.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	20/01/17	Denunciado:(Titular)	Yhoselin Paucara Huasco
Hora:	16:08	D.N.I.:	29579934W
Autobús:	159	Tipo:	Tarjeta bonificada bonobús joven
Línea:	01	Número:	36315
Empleado:	4936	Portador título:	
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje bonificado del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del

título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2017.— El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

36W-7175

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170004.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	02/01/17	Denunciada:	Inmaculada Refugio León Agudo
Hora:	17:30	D.N.I.:	28901508F
Tranvía:	1304	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado:	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487, del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono

deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2017.— El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

36W-7176

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «AGUAS DE CARMONA» (En constitución)

Por la persona designada al efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca, a todos los interesados, a la asamblea general constitutiva, que se celebrará el próximo día 30 de octubre de 2017 (lunes), a las 19.00 horas, en primera convocatoria, y a las 19.30, en segunda convocatoria, en el salón de la Cooperativa Agrícola Carmonense, de la localidad de Carmona, sito en Ctra. Carmona-Brenes km 1,2 s/n, para tratar de los siguientes asuntos de que se compone el orden del día:

- 1º) Constitución de la Comunidad de Regantes.
- 2º) Aprobación de la relación nominal de usuarios.
- 3º) Nombramiento de la junta directiva provisional.
- 4º) Aprobación de las bases a que habrán de ajustarse los estatutos y ordenanzas de la Comunidad.
- 5º) Nombramiento de la comisión gestora para la redacción del proyecto de estatutos y ordenanzas de la Comunidad.
- 6º) Facultades al Presidente y Junta de Gobierno provisional.

En Carmona a 27 de septiembre de 2017.—La persona designada, Antonio Gago López.

6W-7824-P

### COMUNIDAD DE REGANTES «LA VEGA DE CORIA DEL RÍO»

Se convoca a todos los señores asociados de esta Comunidad a la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 26 de octubre de 2017, a las 19.30 horas, en primera convocatoria, y a las 20.00 horas en segunda, en salón de actos de la Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río», sita en Avda. de Andalucía, n.º 110.

Haciéndose constar que, en caso de no conseguirse mayoría de asistentes en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha junta se ocupará de los siguientes asuntos:

Primero: Aprobación de solicitud de subvenciones para el Proyecto de Mejora y Modernización de Infraestructuras de la Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río», en la convocatoria de concesión de subvenciones para la mejora de los regadíos en Andalucía de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Segundo: Aprobación de la designación de representante legal de la Comunidad, así como autorización del representante legal para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.

Tercero: Aprobación de la limitación de las dotaciones de agua a las previstas en el Plan Hidrológico de Cuenca, así como de comunicar, una vez finalizada la inversión, la actualización de la dotación al organismo de cuenca.

Cuarto: Aprobación de la reducción de la dotación de agua de la Comunidad al menos en un 5%.

Quinto: Aprobación del acuerdo por el cual se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio de la Comunidad y en correcto funcionamiento al menos durante 5 años a contar desde la fecha de finalización de las obras.

En Coria del Río a 4 de octubre de 2017.—El Presidente, Antonio Ortega Bizcocho.

6W-7922-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es